

RADICAR CONTESTACION DEMANDA RAD 2022-00096

Yasmin De La Rosa <ydlrp71@gmail.com>

Mié 10/08/2022 14:08

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omar.angulo@hotmail.com <omar.angulo@hotmail.com>;angulocarrillowendy@gmail.com <angulocarrillowendy@gmail.com>;omar.angulof@gmail.com <omar.angulof@gmail.com>;ccamilojose12@gmail.com <ccamilojose12@gmail.com>;k_lo01@hotmail.com <k_lo01@hotmail.com>;notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>;diradmon@clinicalamerced.com <diradmon@clinicalamerced.com>

Barranquilla, 10 de Agosto del 2.022.

Ref. Proceso. Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes. Omar Eduardo Angulo Carrillo y Otros.

Demandadas. SANITAS EPS y Otras.

Rad. 08001-31-53-007-2022-00096-00.

Contiene: 1º) Respuesta Demanda de Organización Clínica General del – Norte. S.A.

2º) Excepciones de Fondo.

Señores.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Atte. Dr. CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ.

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.747.709 expedida en la ciudad de Barranquilla y la Tarjeta Profesional de Abogada 124.593 del C.S. de la J., domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de la manera más atenta y respetuosa presento cordial saludo.

Me permito en oportunidad legal radicar Contestación de la demanda en el proceso referenciado.

Atte

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.

CE 3015028753

Barranquilla, 10 de Agosto del 2.022.

Ref. Proceso. Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes. Omar Eduardo Angulo Carrillo y Otros.
Demandadas. SANITAS EPS y Otras.
Rad. 08001-31-53-007-2022-00096-00.

**Contiene: 1º) Respuesta Demanda de Organización Clínica General del –
Norte. S.A.**

2º) Excepciones de Fondo.

Señores.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Atte. Dr. CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ.

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.747.709 expedida en la ciudad de Barranquilla y la Tarjeta Profesional de Abogada 124.593 del C.S. de la J., domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de la manera más atenta y respetuosa presento cordial saludo.

Manifiesto a su Señoría que actúo y en primera instancia, en mi condición de Apoderada Judicial Suplente de la entidad **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.**, lo cual acredito con el Poder Especial que me confirió la Dra. **LIGIA MARIA CURE RIOS**, en su calidad de Presidente – Representante Legal Principal, poder cuyo documento original tiene reconocimiento de firma y texto por ante Notario y se entrega al Juzgado junto con el presente instrumento y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico) en copia virtual, precisando que en el evento de requerir su Señoría el original del poder que reposa en mi Oficina, será entregado al Juzgado en la fecha y hora en que se determine por auto.

Actuando en la calidad demostrada y por estar en oportunidad para ello, manifiesto que DESCORRO el traslado que a mi poderdante se le hizo del auto admisorio dictado dentro del proceso de la referencia y al hacerlo, *preciso que desde ahora y para siempre que mi representada se OPONE de una manera TOTAL e INTEGRAL a todas y cada una de las Pretensiones de los Demandantes que tienen relación directa o indirecta con ella y SOLICITO se NIEGUEN en un todo* y en especial, que en su lugar se concedan las PRETENSIONES de mi poderdante, las cuales se relacionan más adelante, precisando que son FUNDAMENTO para la OPOSICION a los hechos de la demanda, sus fundamentos Constitucionales, Jurídicos de manera especial a las infundadas pretensiones de los demandantes con relación a mi representada y muy especialmente de las Peticiones de mis poderdantes y en primera instancia, **que NO existe la obligatoria prueba medico científica o de otro tipo**, ya que no se puede probar en legal forma lo que no ha sucedido, **que demuestre y en primer lugar, el**

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

OBLIGATORIO NEXO DE CAUSALIDAD entre los servicios médicos hospitalarios integrales que se le prestaron al paciente que en vida se llamó ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ a partir del primer y único ingreso directo a la UCI de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE y los **GRAVISIMOS DAÑOS** que ya tenía el paciente desde por lo menos dos (2) días antes del ingreso, DAÑOS cuyo nexo de causalidad cuyo nexo causal fueron las complicaciones que presento conforme la historia clínica de la IPS CLINICA LA MERCED, tres (3) días antes del ingreso a la UCI de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE **y mucho menos existe el obligatorio nexo causal entre los DAÑOS que sufrió el paciente en forma posterior al ingreso** y que fueron la causa de su deceso y los Perjuicios que hoy reclaman los demandantes **y los Servicios médicos Hospitalarios Integrales** que se le ordenaron y suministraron al paciente con total apego a la oportunidad, pertinencia, prudencia, pericia, diligencia, racionalidad medico científica indicados en los protocolos médicos.

La historia clínica de la IPS CLINICA LA MERCED, demuestra la MUY GRAVE CONDICION que presento el paciente desde tiempo antes de que se ordenara la revisión, siendo tan **gravísima la condición hemodinámica y general del paciente**, que el INTERNISTA que lo valora como requisito prequirúrgico, para poder practicarle la cirugía que de URGENCIA recomendó el cirujano que lo valoro, **a pesar de saber la importancia de la cirugía para intentar eliminar la causa del proceso infeccioso y mayores Daños, decide traslado a UCI para intentar mejorar las condiciones del paciente, ya que tenía muy altas probabilidades de fallecer en la cirugía.**

De igual forma, es muy importante tener en cuenta lo que demuestra la historia clínica de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE y entre otros aspectos, los siguientes:

1º) Que el paciente por presentar muy **condiciones generales de salud, ingreso directo a la UCI** de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE.

2º) Que fue valorado en forma oportuna por el medico de la UCI y en forma posterior por el Intensivista y se le ordenaron la totalidad de los laboratorios que conforme los protocolos médicos y por la condición, eran necesarios y adicionalmente por la severa dificultad respiratoria, RX DE TORAX.

3º) Que se realizaron los laboratorios que se ordenaron, los cuales confirmaron las muy graves condiciones del paciente y entre ellas y solo por vía de ejemplo, demasiado elevado el ácido láctico, que confirmo, por un lado, el fuerte proceso infeccioso y por otra, signos de hipoperfusión por no llegarle al organismo oxígeno por vía aérea y por el endotelitis causada por la fuerte infección y de igual manera, elevación de lo azoados, que confirmo la falla renal aguda.

4º) Que se le ordenaron los medicamentos desde el mismo momento del ingreso, que conforme los protocolos médicos y teniendo en cuenta la muy grave condición del paciente, se tienen como recomendados y se suministraron en forma oportuna.

5º) Que, en forma lamentable y producto de la muy grave condición del paciente, no asimilo los tratamientos y continuo con su tórpida evolución y presenta bradicardia extrema, que amerito inicio de las maniobras de reanimación cardio cerebro pulmonar

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

integrales avanzadas, incluyendo medicamentos altamente especializados, pero lamentablemente el paciente fallece.

De igual manera, tenemos que **NO existe la obligatoria prueba medico científica o de otro tipo**, ya que no se puede probar en legal forma lo que no ha sucedido, **que demuestre la CULPA MEDICA por acción o por omisión** imputable a uno o varios de los médicos generales y especialistas que valoraron a la paciente desde el ingreso a la UCI, ni de ninguno de los miembros de los diferentes equipos de salud que atendieron al paciente y en contrario, la historia clínica que se aporta como prueba medico científica y la literatura médica que aportaran los médicos al momento de sus declaraciones, demuestran que el total de la atención de los médicos, fue con apego a los protocolos médicos y/o las guías de manejo medico internas de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE.

De igual manera demuestra la historia clínica y la literatura medica que se aporta, que la totalidad de los servicios médicos, se prestaron con la oportunidad, pericia, prudencia, diligencia, pertinencia y racionalidad exigidos por los Protocolos Médicos Internacionales y Nacionales, las guías de manejo médico y la literatura médica valida por cumplir el rigor científico y por lo tanto y al NO existir la prueba medico científica que demuestra error médico por acción o por omisión y por ser la OBLIGACION DE LOS MEDICOS DE MEDIO **y jamás ni nunca de resultado y en especial y por lo tanto la CULPA MEDICA ES PROBADA Y NUNCA PRESUNTA**, tal como lo viene sosteniendo la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples sentencias y entre ellas, las siguientes: **1º)** La de fecha 13 de Mayo del 2.021. Rad. 08001-31-03-010-2010-00067-01. SC 3253-2021. Mag. Dr.- ALVARO GARCIA RESTREPO; - **2º)** La de fecha 29 de abril del 2.021. Rad. 68001-32-03-007-2005-00175-01. SC 3728-2021. Mag. Dra. HILDA GONZALEZ NEIRA. 3) 25 de junio del 2.020. Rad. 05001-31-03-012-2013-00092-01. SC 3847-2020. Mag. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, se reconfirma que el total de las infundadas e irreales pretensiones de los demandantes, carecen de la obligatoria prueba y por ello ratifico la Petición para **NEGAR en un todo las pretensiones de los demandantes y en su lugar, conceder en forma igual o similar, las que presenta mi representada y que se relacionan mas adelante.**

PRETENSIONES ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.

Como resultado directo de todo lo indicado y en especial de la REALIDAD REAL de los hechos y de las PRUEBAS arrimadas y las que se allegaran al proceso, SOLICITO a su Señoría que en forma Similar o Semejante y como resultado de NEGAR las pretensiones de los demandantes, manifieste en la ratio decidendi de la sentencia lo siguiente: -

PRETENSIONES.

lo)_Que la totalidad de los Servicios Hospitalarios Integrales suministrados por los equipos de salud que en la IPS. CLINICA GENERAL DEL NORTE atendieron al

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrosa

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

paciente ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ, se ajustaron en un todo a la Oportunidad, Pertinencia, Racionalidad, Prudencia, Pericia y Diligencia indicados en los Protocolos y en la Literatura Médica y NO se incurrió en ningún tipo de falla y/o culpa médica por acción o por omisión y, por lo tanto, *se exonera de toda responsabilidad a ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.*

2º) Que **NO existe el obligatorio nexo de causalidad** entre los servicios prestados por los diferentes equipos de salud que atendieron al paciente a partir del primer y único ingreso directo a UCI de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE y los DAÑOS que ya tenía el paciente desde antes del ingreso y los que sufrió en forma posterior al ingreso a la UCI, se CONFIRMA que ni ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., ni ninguno de los médicos que atendieron al paciente, tienen la obligación de pagarle ninguna suma de dinero a los demandantes por ninguno de los conceptos reclamados o por otros hechos, ni a ninguna otra persona.

3º) Se condene en Costas Procesales y en forma especial al pago de Agencias en Derecho a los Demandantes, quienes deben pagar las sumas de dinero liquidas que se fijen mediante auto por conducto de mi persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del precitado auto.

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1o) Al primer punto de los Hechos.

Es muy importante tener en cuenta, que, para poder afiliarse al sistema de seguridad social en salud como BENEFICIARIO, la persona por mandato legal debe **declarar bajo la gravedad del juramento, que NO tiene ingresos económicos propios y que depende en un todo del afiliado que hace el aporte,** lo cual debió realizar para poder ser afiliado como BENEFICIARIO, el Señor ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ. -

2o) Al segundo punto de los Hechos.

Es una manifestación que resulta y, en primer lugar, anfibológica, ya que es contraria al hecho de ser BENEFICIARIO, por cuanto si fuere cierto que tenía ingresos por la suma de dinero indicada, tenía que ser afiliado principal como cotizante y NO como beneficiario y de NO poder probar los ingresos, se puede incurrir en FRAUDE PROCESAL, que es una conducta de simple intención y no requiere que se concrete el resultado económico, al cual no se tiene derecho.

Del Hecho Tercero al Hecho Vigésimo Primero.

No se hace ningún pronunciamiento, por cuanto mi representada no tuvo ningún tipo de participación directa o indirecta en los hechos que se relatan y como no existe entre ella y SANITAS EPS y/o la IPS CLINICA LA MERCED, ningún vínculo societario o contractual que pueda generar solidaridad directa o de cualquier otro tipo, si se llegare a PROBAR culpa medica o de otro tipo por acción o por omisión, a mi representada no

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

se le puede imponer ningún tipo de obligación y se le debe exonerar de toda responsabilidad.

22º) Al Vigésimo Segundo de los Hechos. -

ES CIERTO PARCIALMENTE lo que se transcribe y lo es, por cuanto se OMITE información de suma importancia, estando entre lo que se OMITE muy a pesar de conocerse por tener en su poder la historia clínica, lo siguiente:

22-a) Que el paciente ingreso con MUY GRAVES DAÑOS en su organismo y con FALLA ORGANICA MULTIPLE, lo cual es tan cierto que su ingreso fue directo a la UCI, en donde fue atendido de inmediato.

22-b) Que fue atendido de inmediato por el médico de la UCI y en forma posterior por el Intensivista y se le ordenaron la totalidad de los laboratorios que conforme los protocolos médicos y por la condición, eran necesarios y adicionalmente por la severa dificultad respiratoria, RX DE TORAX.

22-c) Que se realizaron los laboratorios que se ordenaron, los cuales confirmaron las muy graves condiciones del paciente y entre ellas y solo por vía de ejemplo, demasiado elevado el ácido láctico, que confirmo, por un lado, el fuerte proceso infeccioso y por otra, signos de hipoperfusión por no llegarle al organismo oxígeno por vía aérea y por el endotelitis causada por la fuerte infección y de igual manera, elevación de lo azoados, que confirmo la falla renal aguda.

22-d) Que se le ordenaron los medicamentos desde el mismo momento del ingreso, que conforme los protocolos médicos y teniendo en cuenta la muy grave condición del paciente, se tienen como recomendados y se suministraron en forma oportuna.

22-e) Que, en forma lamentable y producto de la muy grave condición del paciente, no asimilo los tratamientos y continuo con su tórpida evolución y presenta bradicardia extrema, que amerito inicio de las maniobras de reanimación cardio cerebro pulmonar integrales avanzadas, incluyendo medicamentos altamente especializados, pero lamentablemente el paciente fallece.

23o) Al Vigésimo Tercer punto de los Hechos.

ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto se OMITE informar que la historia clínica demuestra que desde el momento del ingreso del paciente a la UCI, recibió en forma constante y oportuna, varias valoraciones por el médico general y por el intensivista y adicionalmente, por el personal de enfermería, cuyos registros demuestran que en forma permanente se dio la valoración del paciente, se le practicaron todos los estudios, laboratorios y demás ordenados y se le suministraron los medicamentos que se ordenaron.

Es en demasía importante tener en cuenta, que el NEXO CAUSAL UNICO del deceso del paciente, fueron las GRAVES COMPLICACIONES con que ingreso y en especial, la *muy mala evolución.*

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

Del Hecho Vigésimo Cuarto al Hecho Cuadragésimo Sexto.

No se hace ningún tipo de manifestación, por cuanto en los hechos y los supuestos errores médicos que se mencionan, pero que NO se prueban y que son contrarios a lo que demuestran la historia clínica de la URGENCIA de SANITAS EPS y de la IPS CLINICA LA MERCED, mi mandante no tuvo ningún tipo de intervención directa o indirecta.

47º) Al Cuadragésimo Séptimo Punto de los Hechos.

NO ES CIERTO que mi representada hubiere incurrido en culpa medica por acción o por omisión y mucho menos, que hubiere tenido algún tipo de participación directa o indirecta, con lo que llama, pero sin probarlo, “paseo de la muerte”, siendo muy importante tener en cuenta, que al ilustre jurista demandante se le olvida o pretende olvidarlo o será que no lo sabe, que la CULPA MEDICA, por ser la obligación de los médicos DE MEDIO y NO DE RESULTADO, es siempre PROBADA tal como lo viene sosteniendo la SALA CIVIL de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en recientes sentencias y entre ellas, La de fecha 13 de Mayo del 2.021. Rad. 08001-31-03-010-2010-00067-01. SC 3253-2021. Mag. Dr.- ALVARO GARCIA RESTREPO; - - - - La de fecha 29 de abril del 2.021. Rad. 68001-32-03-007-2005-00175-01. SC 3728-2021. Mag. Dra. HILDA GONZALEZ NEIRA. - - - -La de fecha 25 de junio del 2.020. Rad. 05001-31-03-012-2013-00092-01. SC 3847-2020. Mag. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Con una sencilla revisión de la demanda, se tiene apodíctica certeza en cuanto a que NO hay una sola imputación de culpa medica por acción o por omisión.

48º) Al Cuadragésimo Octavo Punto de los Hechos.

De poder probarse la culpa que se imputa, a mi mandante no se le puede imponer ningún tipo de sanción en forma solidaria o de otro tipo, ya que no tuvo ningún tipo de participación directa o indirecta en los hechos.

49º) Al Cuadragésimo Noveno Punto de los Hechos.

No le consta nada de lo que se dice y de probarse, no se le puede imponer ningún tipo de responsabilidad a mi representada por lo ya explicado y demostrado.

50º) Al Quincuagésimo Punto de los Hechos.

No se concilio ni se puede conciliar en ninguna etapa del proceso, por cuanto esta probado que mi mandante no tuvo ningún tipo de participación en los presuntos errores médicos en que pretende hacer descansar el Ilustre Jurista Demandante, las imputaciones y por cuanto todos los servicios que le presto al paciente, fueron con apego total a los protocolos médicos.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

OPOSICION TOTAL E INTEGRAL A LOS ERRADOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SE CITAN EN FORMA POSTERIOR A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS.

Con fundamento en todo lo demostrado al contestar los hechos de la errada e improcedente demanda, manifiesto que mi mandante se OPONE a que se tengan como fundamentos de derecho y Jurisprudenciales, lo que se cita y en especial, por cuanto NO EXISTE UNA SOLA PRUEBA que pueda probar la culpa medica y mucho menos el nexos causal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con fundamento en el C.G.del. P., me permito manifestar que propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO, las cuales tiene por objeto ANIQUILAR en un todo las Pretensiones de la Demandante y que, en su lugar, se concedan las PETICIONES que he formulado.

1º) INEXISTENCIA DEL OBLIGATORIO NEXO DE CAUSALIDAD entre los servicios médicos hospitalarios integrales que al paciente que en vida se llamó ALFONSO OMAR ANGELO MARTINEZ se le prestaron por los médicos que conformaron los diferentes equipos de salud que la atendieron a partir de su ingreso a la UCI de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE y los MUY GRAVES DAÑOS GENERALES que ya tenia el paciente desde tiempo antes del ingreso y mucho menos, con relación a los DAÑOS que sufrió en forma posterior al ingreso y muchísimo menos con respecto a los perjuicios que reclaman los hoy demandantes.

JURISPRUDENCIA.

1o) Sobre los elementos obligatorios de la responsabilidad médica, la SALA CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, viene determinando en múltiples sentencias, que en forma obligatoria el NEXO CAUSAL debe ser probado y NO puede presumirse, estando entre las sentencias las siguientes:

1-a) Sentencia de fecha 4 de Agosto del 2.021. Rad. 08001-31-03-010-2010-00067-01. SC 3253-2021. Mag. Dr. ALVARO GARCIA RESTREPO, Pag 24, determina: “Por lo mismo, la prosperidad de una acción resarcitoria de dicho linaje, debe partir de la base de acreditar la concurrencia de un perjuicio, de una culpa y del *nexo causal entre los dos anteriores, pues, no podría ser de otra forma, por ejemplo, estableciéndose regímenes de responsabilidad estricta u objetiva que hagan la abstracción de la culpa como criterio de atribución,* por que ya lo ha dicho esta Corporación, “los profesionales de la medicina se comprometen a desarrollar su actividad con la prudencia y diligencia debidas, haciendo el mejor uso de sus conocimientos y habilidades para brindar a sus pacientes una atención encaminada a emitir un correcto y oportuno diagnóstico de las patologías que los afecten, así como la prescripción del tratamiento adecuado (...) *de allí no se deriva una obligación de resultado en cuanto*

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

a la recuperación de la salud, si no de medios, (En negrillas subrayado, en cursivas y en negrillas es nuestro, pero sin alterar el texto original).

Pág. 27 sentencia ejusden: “Ahora bien, ya se ha mencionado y reconocido igualmente por esta Sala, que todo procedimiento ejecutado en desarrollo de la profesión medica aparece un riesgo inherente o propio de causa lesión o daño, *que como tal no puede ser objeto de censura o dar pábulo a una acción indemnizatoria*”. En la misma pagina 27 hace referencia a la sentencia SC3272-2020 y transcribe lo siguiente: “. la literatura sobre responsabilidad médica, como la reiterada jurisprudencia de esta Sala, es pacifica en sostener y reconocer que la Medicina es una ciencia en construcción, y, por tanto, aparece la existencia de ciertos *riesgos inherentes* a la realización de procedimientos médicos, las cuales hacer el *daño derivado del acto medico no configure ninguna modalidad de culpa*”.

1-b) Sentencia de fecha 14 de Septiembre del 2.020. Rad. 76001.31.03-010-2012-00509-01. SC 917-2020. Mag. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Pág. 14 se estipula: “Por esto, causada una lesión o menoscabo, el afectado *debe demostrar, como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la CONDUCTA ANTIJURIDICA, el daño y la RELACION DE CAUSALIDAD entre este y aquella, así como la CULPABILIDAD...*”. “En el campo dicho, porque el articulo 26 de la Ley 1164 del 2.007 alusiva al talento humano en salud, con la modificación introducida por el canon 104 de la Ley 1437 del 2.011, es dable que la relación medico paciente, *una OBLIGACION DE MEDIO*”. - - “En punto de las obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos,”.

En la pagina 13 de la sentencia citada, se dice: “La atención sistémica e integral de la salud, sin embargo, no es ajena a los errores, sean excusables o inexcusables. En el ámbito de estos último, con repercusiones jurídicas, aparecen los groseros, los culposos, los faltos de diligencia y cuidado, al ser injustificados, son susceptibles de ser reparados integralmente “in natura” o por equivalencia, *NO ASI LOS PRIMEROS*”.

1-c) Sentencia de fecha 17 de Diciembre del 2.020. Rad. 20001-31-03-003-2001-00941-01. SC 4786-2020. Mag. Dr. AROLDO QUIROZ MONSALVO, en la pagina 22 determina: “Por tanto, cuando se persiga la reparación de daños derivados de un yerro médico, es connatural que el *interesado acredite, además del daño y NEXO CAUSAL, que el galeno carecía de la capacitación requerida, omitió las verificaciones necesarias según la sintomatología, actuó de forma descuidada o temeraria al realizar el procedimiento o, en general, que desatendió las reglas propias de les artis ad hoc*” - - - “En otras palabras, *será insuficiencia la demostración del demerito a la salud o vida, para pretender su reparación, en tanco se requiere la PRUEBA DE LA FALTA DE DILIGENCIA de los galenos, la cual es una carga probatoria del demandante,..*”.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

NO existe la obligatoria prueba medico científica o de otro tipo, ya que no se puede probar en legal forma lo que no ha sucedido, **que demuestre y en primer lugar, el OBLIGATORIO NEXO DE CAUSALIDAD** entre los servicios médicos hospitalarios integrales que se le prestaron al paciente que en vida se llamó ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ a partir del primer y único ingreso directo a la UCI de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE y los **GRAVISIMOS DAÑOS** que ya tenía el paciente desde por lo menos dos (2) días antes del ingreso, DAÑOS cuyo nexo de causalidad cuyo nexo causal fueron las complicaciones que presento conforme la historia clínica de la IPS CLINICA LA MERCED, tres (3) días antes del ingreso a la UCI de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE **y mucho menos existe el obligatorio nexo causal entre los DAÑOS que sufrió el paciente en forma posterior al ingreso** y que fueron la causa de su deceso y los Perjuicios que hoy reclaman los demandantes **y los Servicios médicos Hospitalarios Integrales** que se le ordenaron y suministraron al paciente con total apego a la oportunidad, pertinencia, prudencia, pericia, diligencia, racionalidad medico científica indicados en los protocolos médicos.

La historia clínica de la IPS CLINICA LA MERCED, demuestra la MUY GRAVE CONDICION que presento el paciente desde tiempo antes de que se ordenara la revisión, siendo tan **gravísima la condición hemodinámica y general del paciente**, que el INTERNISTA que lo valora como requisito prequirúrgico, para poder practicarle la cirugía que de URGENCIA recomendó el cirujano que lo valoro, **a pesar de saber la importancia de la cirugía para intentar eliminar la causa del proceso infeccioso y mayores Daños, decide traslado a UCI para intentar mejorar las condiciones del paciente, ya que tenía muy altas probabilidades de fallecer en la cirugía.**

De igual forma, es muy importante tener en cuenta lo que demuestra la historia clínica de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE y entre otros aspectos, los siguientes:

1º) Que el paciente por presentar muy **condiciones generales de salud, ingreso directo a la UCI** de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE.

2º) Que fue valorado en forma oportuna por el médico de la UCI y en forma posterior por el Intensivista y se le ordenaron la totalidad de los laboratorios que conforme los protocolos médicos y por la condición, eran necesarios y adicionalmente por la severa dificultad respiratoria, RX DE TORAX.

3º) Que se realizaron los laboratorios que se ordenaron, los cuales confirmaron las muy graves condiciones del paciente y entre ellas y solo por vía de ejemplo, demasiado elevado el ácido láctico, que confirmo, por un lado, el fuerte proceso infeccioso y por otra, signos de hipoperfusión por no llegarle al organismo oxígeno por vía aérea y por el endotelitis causada por la fuerte infección y de igual manera, elevación de lo azoados, que confirmo la falla renal aguda.

4º) Que se le ordenaron los medicamentos desde el mismo momento del ingreso, que conforme los protocolos médicos y teniendo en cuenta la muy grave condición del paciente, se tienen como recomendados y se suministraron en forma oportuna.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

5º) Que, en forma lamentable y producto de la muy grave condición del paciente, no asimilo los tratamientos y continuo con su tórpida evolución y presenta bradicardia extrema, que amerito inicio de las maniobras de reanimación cardio cerebro pulmonar integrales avanzadas, incluyendo medicamentos altamente especializados, pero lamentablemente el paciente fallece.

2º) INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DENOMINADOS FALTA de Oportunidad, Pertinencia Racionalidad o IMPERICIA, FALTA DE DILIGENCIA y/o IMPRUDENCIA.

JURISPRUDENCIA - DOCTRINA.

La HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA viene teniendo como línea jurisprudencial de muchos años y reiterada en sentencias recientes, lo siguiente:

2-a) Sentencia de fecha 4 de agosto del 2.021. Rad. 08001-31-03-010-2010-00067-01. SC 3253-2021. Mag. Dr. ALVARO GARCIA RESTREPO, Pag 24, determina: “Por lo mismo, la prosperidad de una acción resarcitoria de dicho linaje, debe partir de la base de acreditar la concurrencia de un perjuicio, de una culpa y del nexo causal entre los dos anteriores, pues, no podría ser de otra forma, por ejemplo, estableciéndose regímenes de responsabilidad estricta u objetiva que hagan la abstracción de la culpa como criterio de atribución, porque ya lo ha dicho esta Corporación, “los profesionales de la medicina se comprometen a desarrollar su actividad con la prudencia y diligencia debidas, haciendo el mejor uso de sus conocimientos y habilidades para brindar a sus pacientes una atención encaminada a emitir un correcto y oportuno diagnóstico de las patologías que los afecten, así como la prescripción del tratamiento adecuado (...) de allí no se deriva una obligación de resultado en cuanto a la recuperación de la salud, si no de medios, ...”. (En negrillas subrayado, en cursivas y en negrillas es nuestro, pero sin alterar el texto original).

Pág. 27 sentencia ejusden: “Ahora bien, ya se ha mencionado y reconocido igualmente por esta Sala, que todo procedimiento ejecutado en desarrollo de la profesión médica aparece un riesgo inherente o propio de causa lesión o daño, que como tal no puede ser objeto de censura o dar pábulo a una acción indemnizatoria”. En la misma página 27 hace referencia a la sentencia SC3272-2020 y transcribe lo siguiente: “. la literatura sobre responsabilidad médica, como la reiterada jurisprudencia de esta Sala, es pacífica en sostener y reconocer que la Medicina es una ciencia en construcción, y, por tanto, aparece la existencia de ciertos riesgos inherentes a la realización de procedimientos médicos, las cuales hacer el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa”.

2-b) Sentencia de fecha 14 de septiembre del 2.020. Rad. 76001.31.03-010-2012-00509-01. SC 917-2020. Mag. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Pág. 14 se estipula: “Por esto, causada una lesión o menoscabo, el afectado debe demostrar, como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la CONDUCTA ANTIJURIDICA, el daño y la RELACION DE CAUSALIDAD entre

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

este y aquella, así como la CULPABILIDAD...”. “En el campo dicho, porque el artículo 26 de la Ley 1164 del 2.007 alusiva al talento humano en salud, con la modificación introducida por el canon 104 de la Ley 1437 del 2.011, es dable que la relación médico paciente, una OBLIGACION DE MEDIO”. - - “En punto de las obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos,”.

En la página 13 de la sentencia citada, se dice: “La atención sistémica e integral de la salud, sin embargo, no es ajena a los errores, sean excusables o inexcusables. En el ámbito de estos último, con repercusiones jurídicas, aparecen los groseros, los culposos, los faltos de diligencia y cuidado, al ser injustificados, son susceptibles de ser reparados integralmente “in natura” o por equivalencia, NO ASI LOS PRIMEROS”.

2-c) Sentencia de fecha 17 de diciembre del 2.020. Rad. 20001-31-03-003-2001-00941-01. SC 4786-2020. Mag. Dr. AROLDO QUIROZ MONSALVO, en la página 22 determina: “Por tanto, cuando se persiga la reparación de daños derivados de un yerro médico, es connatural que el interesado acredite, además del daño y NEXO CAUSAL, que el galeno carecía de la capacitación requerida, omitió las verificaciones necesarias según la sintomatología, actuó de forma descuidada o temeraria al realizar el procedimiento o, en general, que desatendió las reglas propias de les artis ad hoc” - - - “En otras palabras, será insuficiencia la demostración del demerito a la salud o vida, para pretender su reparación, en tanto se requiere la PRUEBA DE LA FALTA DE DILIGENCIA de los galenos, la cual es una carga probatoria del demandante,..”.

SUSTENTO.

NO existe la obligatoria prueba medico científica o de otro tipo, ya que no se puede probar en legal forma lo que no ha sucedido, que demuestre la CULPA MEDICA por acción o por omisión imputable a uno o varios de los médicos generales y especialistas que valoraron a la paciente desde el ingreso a la UCI, ni de ninguno de los miembros de los diferentes equipos de salud que atendieron al paciente y en contrario, la historia clínica que se aporta como prueba medico científica y la literatura médica que aportaran los médicos al momento de sus declaraciones, demuestran que el total de la atención de los médicos, fue con apego a los protocolos médicos y/o las guías de manejo medico internas de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE.

De igual manera demuestra la historia clínica y la literatura médica que se aporta, que la totalidad de los servicios médicos, se prestaron con la oportunidad, pericia, prudencia, diligencia, pertinencia y racionalidad exigidos por los Protocolos Médicos Internacionales y Nacionales, las guías de manejo médico y la literatura médica valida por cumplir el rigor científico y por lo tanto y al NO existir la prueba medico científica que demuestra error médico por acción o por omisión y por ser la OBLIGACION DE LOS MEDICOS DE MEDIO y jamás ni nunca de resultado y en especial y por lo tanto la CULPA MEDICA ES PROBADA Y NUNCA PRESUNTA, tal como lo viene sosteniendo la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples sentencias, se reconfirma que el total de las infundadas e irreales pretensiones de los

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

demandantes, carecen de la obligatoria prueba y por ello ratifico la Petición para **NEGAR en un todo las pretensiones de los demandantes y en su lugar, conceder en forma igual o similar, las que presenta mi representada y que se relacionan más adelante.**

CONCLUSIÓN.

Está demostrado que jamás ni nunca existió FALTA DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA o RACIONALIDAD y mucho menos que se actuó con IMPRUDENCIA, IMPERICIA o FALTA DE DILIGENCIA y, por el contrario, en todo momento se actuó con la OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, RACIONALIDAD, PRUDENCIA, PERICIA y DILIGENCIA indicados en los Protocolos Médicos y, por lo tanto, LA EXCEPCIÓN PROPUESTA DEBE DECLARARSE PROBADA.

3º) GNERICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código General del Proceso, SOLICITO al Señor Juez, que declare probada cualquier excepción de fondo que resulte probada dentro del proceso y como consecuencia de ello, NIEGUE en un todo las pretensiones de los demandantes, teniendo en cuenta que a diferencia de las excepciones previas que son totalmente nominadas, las excepciones de mérito son innominadas y no es necesario darles un determinado nombre y simple y llanamente basta con probar hechos que determinan exoneración de responsabilidad del demandado.

RATIFICACIÓN PETICIONES.

Por todo lo indicado, RATIFICO LAS PETICIONES PARA QUE SE DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO QUE HE PROPUESTO O UNA CUALQUIERA DE ELLAS, lo cual debe generar como consecuencia, QUE SE NIEGUEN LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE y se CONCEDAN las que he solicitado.

PRUEBAS.

1º) DOCUMENTALES.

PIDO tener como PRUEBAS DOCUMENTALES, el total de las que se aportan con la demanda, para que, por su importancia, NO puedan ser retiradas del proceso.

De igual manera, SOLICITO tener como plena prueba, la copia de la historia clínica del paciente, que se aporta con este instrumento. Dejo expresa constancia, que las diferencias entre lo que aportó la parte demandante de la historia clínica y lo que se aporta con este instrumento, **se debe a que lo que solicitaron y se le entrego a los demandantes, fue la EPICRISIS, o sea, un RESUMEN de la historia clínica y la copia virtual que se arrima al proceso con este instrumento, es la COPIA COMPLETA.**

2º) TESTIMONIALES.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedraza

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

Con el objeto de confirmar que NO se incurrió en falla medica de ningún tipo y en especial, para los siguiente: 1º) Que el paciente por presentar MUY GRAVES CONDJICIONES hemodinámicas, vasculares, neurológicas y generales, ingreso directo a la UCI; - 2º) Que el paciente entre los DAÑOS, tenía falla multi orgánica y signos de SEPSIS generados por el proceso infeccioso de origen abdominal; - 3º) Que el paciente presento una mayor evolución hacia lo negativo, posiblemente por el antecedente de la cirrosis hepática; - 4º) Que fue atendido de forma inmediata una vez ingresa y se le ordenaron todos los laboratorios y estudios que conforme los protocolos están indicados; - 5º) Que el resultado de los laboratorios, confirmo la falla multi orgánica muy severa; - 6º) Que se le ordenaron y suministraron el total de medicamentos que conforme los protocolos, se tienen como indicados y todo en forma oportuna; - 7º) Que el paciente presento una evolución muy tórpida y no asimilo los tratamientos que se le suministraron; - 8º) Que el nexo causal del deceso, fueron las muy graves condiciones generales que ya tenia cuando ingreso y muy mala evolución. 9º) Sobre todo lo que sepan y les conste sobre las condiciones del paciente al momento del ingreso, sobre los servicios y la mala evolución y de cualquier otro hecho que los testigos consideren de importancia.

Los médicos que SOLICITO se les ordene rendir declaración jurada, son: 1º) **Dr. ALVARO BARRIOS NUÑEZ**, en su condición de medico de amplia experiencia, que valoro al paciente una vez ingresa a la UCI y lo valoro en varias oportunidades; - 2º) **Dr. JOSE JARABA**, en su condición de DIRECTOR DE LA UCI y como INTENSIVISTA que valoro al paciente en la UCI; - 3º) **Dra. JUANY ALVAREZ**, en su condición de DIRECTORA MEDICA de la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE, para la época de los hechos, quien entre sus funciones, esta la de vigilar que todos los pacientes hospitalizados en cualquier unidad, reciban oportuna, pertinente, prudente, racional y perita atención medico hospitalaria integral.

Los Dres. ALVARO BARRIOS NUÑEZ; JOSE JARABA y JUANY ALVAREZ por tener su domicilio profesional en la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE, pueden ser notificados al correo electrónico: juridica@clinicageneraldelnorte.com

4º) INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y DE FIRMA. Solicito se sirva citar y hacer comparecer a los Señores **OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO**, **WENDY NATALIA ANGULO CARRILLO** y **OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO** en sus condiciones de demandantes, para que bajo la gravedad del juramento y en forma personal, declare sobre todo lo que he descrito y conteste el Interrogatorio de parte que le formulare y de igual manera, para que reconozcan el contenido de los documentos que les pondré de presente y la firma de los mismos. De igual forma, para que, si lo ponen en duda, reconozcan las firmas que figuran en los consentimientos informados.

Manifiesto que al socaire del C.G.del. P., en la audiencia respectiva, hace uso del derecho para INTERROGAR al representante de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedroza

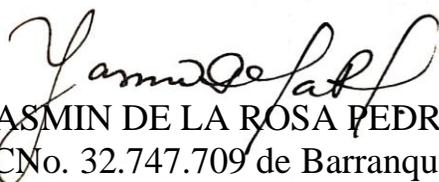
Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

NOTIFICACIONES.

ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., recibirá notificaciones en la vigencia de la Ley 2213 del 2.022, solo al correo electrónico inscrito en Cámara de Comercio que es: juridica@clinicageneraldelnorte.com

Mi persona las recibirá en la presencialidad, en mi oficina de Abogada, situada en la carrera 48 numero 69-89 de la ciudad de Barranquilla y en la virtualidad, al correo electrónico inscrito que es: ocgndepartamentojuridico@gmail.com

De la Señora Juez, Muy Atte:


YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.
CCNo. 32.747.709 de Barranquilla.
TP. del C.S. 124.593 de la J.

cc. Archivo.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Cíviles - Comerciales - Derechos Notarial
 Tel. 3567521 Celular: 300-7449457



Barranquilla, julio 13 de 2022

Ref: Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
 Demandante: Omar Eduardo Angulo Carrillo y Otros.
 Demandadas: EPS Sanitas S.A.S., Clinica La Merced Barranquilla S.A.S. Organización Clínica General del Norte S.A.
 Radicación. 08001-31-53-007-2022-00096-00
 Contiene: Poder

Señor Dr.
**JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 ATTE. DR. CESAR ALVEAR JIMENEZ
 HONORABLE JUEZ DE CONOCIMIENTO
 E. S. D.**

LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 22.395.720 expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, de la manera más atenta presento cordial saludo. Manifiesto a su Señoría que en primera instancia actúo en mi calidad de Presidente Representante Legal Principal de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.** lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y en tal calidad confiero PODER ESPECIAL tan amplio y suficiente como cuanto a derecho se requiera en favor del **Dr. FLAVIO JOSE ORTEGA GÓMEZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 8.684.605 de Barranquilla, Abogado Titulado con T.P. 41.698 del C.S. de la J. como Apoderado Principal; como apoderadas sustitutas las Dra. **JENY ESTHER PACHECO CALLEJAS**, mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 32.662.527 expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Abogado Titulado con T.P.43.417 del C.S. de la J. La Dra. **YASMIN DE LA ROSA PEDROZA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.747.709 de Barranquilla, Abogada Titulada con T.P.124.593 del C.S. de la J, la Dra. **ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES**, mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.134. 387 expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Abogada Titulada con T.P. 254.562 del C.S. de la J. **GLORIA ESTEFANY MUÑOZ CHARRIS**, mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.341.505 expedida en Santo Tomas, Abogada Titulada con T.P. No. 258.115 del C.S. de la J. La Dra. **LESLIE MATILDE NIEBLES TORRES**, mujer, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 22.551.646 expedida en Barranquilla . Abogada titulada con T.P.Nº166.044 del C.S. de la J. Poder que confiero en los siguientes términos y estipulaciones: - **PRIMERO**. Para que actuando en nombre y representación de la poderdante, inicien y lleven hasta su terminación todos los tramites que por Ley se requieran para la defensa integral de su personería dentro del proceso de la referencia.- Los apoderados pueden recibir la Notificación Personal del Auto Admisorio de la demanda referenciada y sin restricción alguna, pueden renunciar a términos de ejecutoria, traslado y notificación y en forma especial y en su oportunidad procesal, recorrer el traslado y presentar la contestación de la demanda, para lo cual pedirá que se nieguen las pretensiones de la demandante y en su lugar, solicitar que se decreten las que formulen a nombre de su mandante.- Tienen facultades para renunciar a términos de ejecutoria, traslado y notificación, presentar las Excepciones procedentes, Recursos, y/o Incidentes a que hubiere lugar y todo sin la menor limitación incluyendo la tachada de falsedad y Nulidad. - Pueden presentar, practicar, pedir, sustentar y controvertir las pruebas que se requieran y en general realizar todos los actos que requiera la personería de la poderdante de una manera tal que la misma en ningún momento quede sin la debida representación. —

Dr. Flavio Ortega Gomez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Derechos Civiles - Comerciales - Derechos Notarial
 Telc. 3567521 Celular: 300-7449457



Ref: Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
 Demandante: Omar Eduardo Angulo Carrillo y Otros.
 Demandadas: EPS Sanitas S.A.S., Clinica La Merced Barranquilla S.A.S. Organización Clinica General del Norte S.A.
 Radicación. 08001-31-53-007-2022-00096-00
 Contiene: Poder

SEGUNDO. Los apoderados en forma amplia pueden conciliar, transigir, presentar fórmulas de arreglo, renunciar, sustituir el poder, revocar sustituciones y reasumir y en general realizar todos los actos que la Norma Procesal le permite a los apoderados y todos los necesarios para el cumplimiento del mandato conferido. Solicito se les reconozca personería a los apoderados y las facultades que por medio del presente instrumento se le han conferido.

Del Señor Juez, Muy atte.

Ligia Maria Cure Rios
LIGIA MARIA CURE RIOS
 CC. 22.395.720 Barranquilla

Acepto:

Flavio Jose Ortega Gomez
FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ.
 CC No. 8.684.605 de Barranquilla.
 TP. 41.698 del C.S. de la J.

Jeny Esther Pacheco Callejas
JENY ESTHER PACHECO CALLEJAS.
 C.C No. 32.662.527 de Barranquilla.
 TP- 43.417 del C.S. de la J.

Yasmin de la Rosa Pedroza
YASMIN DE LA ROSA PEDROZA
 C.C. No. 32.747.709 de Barranquilla
 T.P.No.124.593 del C. S. de la J.

Andrea Mercedes Perez Torres
ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES.
 CC. No. 1.143.134. 387 de Barranquilla.
 TP- 254.562 del C.S. de la J.

Gloria Estefany Muñoz Charris
GLORIA ESTEFANY MUÑOZ CHARRIS
 CC. N° 1.047.341.505 de Santo Tomas.
 T.P. N° 258.115 del C.S. de la J.

Leslie Matilde Nieves Torres
LESLIE MATILDE NIEBLES TORRES
 CC N° 22.551.646 de Barranquilla
 T.P. 166.044 del C.S. de la J.

PARUEGO DE LA PARTE
COLOCA

NS
NOTARIA

El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELECTRICO
- 6 FIRMA TOMADA A DOMICILIO
- 7 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA

Artículo 2 Resolución 14681 de 2015 SFR

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
Presentación y Reconocimiento

En Barranquilla, Hoy **18 JUL, 2022** Ante mí

Se presentó Ligia María
Core Ríos

Identificado con cc 22305720

[Firma]

Garantizo que el contenido de este documento es cierto y la firma en el puesto es suya. En constancia firma

[Firma]
COMPARECIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CENTILIA MARÍA CÁDIZ ROGUERA
NOTARIA QUINTA

NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
 Sigla:
 Nit: 890.102.768 - 5
 Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 4.477
 Fecha de matrícula: 28 de Mayo de 1969
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2022
 Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 48 No 70 - 38
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Correo electrónico: cgeneral@clinicageneraldelnorte.com
 Teléfono comercial 1: 6053091999
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 48 No 70 - 38 PI 2
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Correo electrónico de notificación: juridica@clinicageneraldelnorte.com
 Teléfono para notificación 1: 6053091999
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Escritura Pública número 1.010 del 20/05/1969, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/1969 bajo el número 24.454 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "CLINICA DEL NINO LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.956 del 21/12/1976, otorgado(a) en Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/1978 bajo el número 6.620 del libro IX, la sociedad cambio de razon social a "CLINICA GENERAL DEL NORTE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 2.429 del 10/07/1995, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/1995 bajo el número 59.637 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion ORGANIZACION CLINICA GEN ERAL DEL NORTE LTDA

Por Escritura Pública número 1.017 del 10/03/1997, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/1997 bajo el número 69.137 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada ORGANIZACION CLINICA GE NERAL DEL NORTE S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2047/03/10

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1) Creación, administración, comercialización, Dirección de Instituciones prestadoras de servicios de salud (I.P.S), ya sean de propiedad exclusiva de la sociedad o de terceras personas y que esten funcionando en el domicilio principal de la sociedad o en cualquier ciudad o lugar de la Republica de Colombia. 2).-Dentro del funcionamiento de la Institucion Prestadora de servicios de salud, puede la sociedad por si mismo o por intermedio de la I.P.S., prestar los servicios Medicos especializados y generales integrales que se requieran. De igual manera prestar los servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad senalados en la ley y las autoridades del sector salud. De igual manera prestar los servicios integrados de: Suministro Integral de Medicamentos cualquiera que sea su tipo y forma y sea de Produccion Nacional o importados. Servicios Odontologicos Generales y especializados en cualquiera de las areas previstas



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

por las autoridades Odontológicas. Servicios integrales Generales y especializados de exámenes de laboratorio, ya sea clínicos, bacteriológicos o banco de sangre, pudiendo dentro de esta última especialidad desarrollar toda la infraestructura permitida por la ley y las autoridades del sector salud en cuanto al tratamiento, obtención, manipulación, conservación y su ministro de la sangre humana y sus derivados. Servicios de exámenes clínicos generales y especializados y en especial de servicios de imagenología y de todo tipo de ayudas diagnósticas en general y en cualquiera de las especialidades del sector salud. 3).-Puede la sociedad producir, promocionar, importar, exportar y en general realizar cualquier actividad lícita de comercio en relación a los medicamentos, equipos médicos generales y especializados, de ayudas diagnósticas o de cualquiera en las áreas en las cuales la I.P.S., presta servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes. 4).-Puede la sociedad participar en licitaciones públicas o privadas, presentar propuestas y celebrar los contratos licitados para su ejecución de conformidad con los términos de referencia. 5).-Celebrar los contratos de compra-venta, arriendo, permuta, hipoteca, comodato, y demás que requiera la sociedad para el desarrollo del objeto social en relación con los bienes inmuebles y muebles. 6).-Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. 7).- Celebrar contratos de hipoteca, mutuo o préstamo, de prenda sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros. 8).-Participar como socia o accionista en sociedades de igual o similar objeto social y de igual o diferente forma social 9).- Participar en los mercados bursátiles o bolsas de valores. 10). Celebrar contratos de prestación de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o jurídicas y dentro de estas últimas de cualquier naturaleza. Celebrar todos los contratos, actos y convenios permitidos por la ley que tiendan al desarrollo del objeto social. La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, pudiendo ser del orden Nacional e Internacional cuando los mismos tengan como finalidad el desarrollo del objeto social y el beneficio de la sociedad. 1. La prestación de servicios, asesorías, capacitación y asistencia en el ramo de salud ocupacional y seguridad industrial, en desarrollo de este objeto la sociedad podrá actuar como contratista o por iniciativa propia en todos aquellos negocios o actividades que tengan relación con el servicio, como la comercialización nacional o internacional de artículos para seguridad industrial y salud ocupacional. 2. La realización de actividades y el diseño de proyectos y programas de auditoría médica, clínica y de servicios de salud de entidades prestadoras de servicios de salud, EPS, EPS-S, ARP, compañías de seguros y reaseguros y entidades adaptadas, dentro o fuera del país, a nivel privado y público. 3. La prestación del servicio de promoción y prevención en salud, medicina preventiva y del trabajo, exámenes de laboratorio clínico, otros exámenes paraclínicos, higiene industrial, Seguridad Industrial y saneamiento ambiental. 4. Desarrollar programas de investigación en las áreas de la salud. 5. Desarrollar programas docentes a través de cursos de actualización y educación continuada. 6. Realizar exámenes médicos de ingreso Periódicos y de retiro a las empresas que lo requieran. 7. Brindar actividades de rehabilitación física a los afiliados de EPS-ARP-ARS o población en régimen de excepción. 8. Diseño e implementación de sistemas de vigilancia epidemiológica a los factores de riesgo que se requieran por las empresas o entidades interesadas 9. Otras actividades en los subprogramas de Medicina preventiva y del trabajo y para el funcionamiento de Comités paritarios. 11. Permitir que la sociedad sirva de garante, tercero avalista o codeudor solidario y comprometer su responsabilidad en forma ilimitada a cualquier sociedad, sea socia, accionista o no de aquellas.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$46.000.000.000,00
Número de acciones	:	46.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$35.522.100.000,00
Número de acciones	:	35.522.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$35.522.100.000,00
Número de acciones	:	35.522.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/05/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/07/2018 bajo el número 347.093 del libro IX, consta que la sociedad:
 ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
 Es CONTROLADA por:

Domicilio:

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea General de Accionistas tendra las funciones que se relacionaran mas adelante, no obstante tambien tendra la que estos estatutos le asignan, los que la ley senale y en general cualquier funcion que por la ley o estatutos no este asignado a otro ente. La Asamblea General de Accionistas desde ahora y para siempre autoriza a los Representantes legales de la sociedad para que intervengan a nombre de ella y comprometan su total responsabilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deban intervenir para el desarrollo del objeto social y todo sin limite de cuantia y sin necesidad de autorizacion previa de la Asamblea General de Accionistas por cuanto no la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

requieren. La representación legal de la sociedad la tiene solamente el Presidente de la sociedad, quien será la única persona que usará la razón social en todos los actos, contratos o convenios en los cuales debe intervenir para un buen desarrollo del objeto social y del funcionamiento general de la sociedad. Además representará a la sociedad en los citados actos y ante la autoridad competente, pudiendo constituir los apoderados que representen a la sociedad entregando las facultades que requieran. El Presidente tendrá tres (3) Suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades y sin necesidad de acreditar la ausencia del principal. Será estrictamente necesario que por lo menos dos (2) de los tres Suplentes actúen en forma conjunta y por lo tanto cuando actúen los Suplentes para que puedan representar a la sociedad y comprometer su responsabilidad, necesariamente el acto, contrato o convenio debe ser aceptado y firmado por dos (2) de los tres Suplentes. El presidente de la sociedad, tiene plenas facultades para desarrollar y ejecutar todos los actos que requiera el desarrollo del objeto social y el buen funcionamiento de la sociedad y en especial ejecutar las directrices de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En especial tiene las siguientes funciones entre otras: Constituir los apoderados que requiera la sociedad, fijándole funciones y entregándole facultades para la defensa de la sociedad. Los representantes legales por autorización de la Asamblea General de Accionistas, pueden firmar contratos, actos, convenios o cualquier tipo de compromisos en los cuales se comprometa la responsabilidad de la sociedad sin importar el límite de la cuantía. Los Representantes Legales de la sociedad, por expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas, pueden constituir Apoderados Generales, mediante el otorgamiento de Escritura Pública exclusivamente para fines judiciales, poderes que puede revocar en cualquier momento. En consecuencia los Apoderados Generales con fines judiciales que den representación plena y ampliamente a la sociedad en todos los procesos civiles, laborales, penales, administrativos, militares, policivos o de cualquier índole en los cuales deba intervenir la sociedad, bien como parte o como un tercero en cualquiera de sus formas. En los procesos puede conferir o revocar los poderes especiales que requieran los abogados que defenderán la personería de la sociedad, para lo cual tiene amplias facultades y por lo tanto puede conceder las facultades necesarias a fin de que en todo momento la personería de la poderdante tenga plena representación. Los apoderados judiciales pueden comparecer a los interrogatorios de parte dentro del proceso o como prueba anticipada y en los mismos, actuar a nombre de la sociedad y comprometer su responsabilidad. Pueden comparecer a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del C. de P.C. o las que conforme a la ley se dominan extraproceso. Así mismo puede solicitar la convocatoria de Tribunales de Arbitramento y en todas sus actuaciones, puede presentar propuestas, estudiarlas, sustentarlas o rechazarlas y cuando lo consideren necesario, tomar decisiones en las audiencias o en los procesos en cualquiera de sus partes comprometiéndole la responsabilidad de la sociedad y por lo tanto obligándola a su cumplimiento, ya que personalmente deben verificar que se cumpla lo aceptado o estipulado y en razón de ello los incumplimientos en cuanto a desacatos y demás sanciones, lo asumirá personalmente el apoderado que hubiere actuado. Los apoderados conforme a las facultades conferidas, pueden comparecer y representar a la sociedad en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial y todo conforme el artículo 44 del C. de P. C.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 132 del 04/06/1998, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/1999 bajo el número 81.423 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Cure Rios Ligia Maria	CC 22395720
Suplente del Presidente.	
Herrera Cure Rosemary	CC 32777156
Suplente del Presidente.	
Herrera Cure Maria Del Carmen	CC 22462623

Nombramiento realizado mediante Acta número 203 del 21/12/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/12/2015 bajo el número 299.514 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
3o Suplente del Presidente	
Rueda Bustos Martha Josefa	CC 32751012

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 211 del 05/04/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2019 bajo el número 365.037 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Herrera Cure Rosemary	CC 32.777.156
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Herrera Cure Maria Del Carmen	CC 22.462.623
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rueda Bustos Martha Josefa	CC 32.751.012
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Peñaranda Verdeza Sandra	CC 22.493.113
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ocampo Mejia Miguel	CC 75.086.734
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gonzalez Cortes Felipe Raul	CC 8.673.343
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fontalvo Simanca Claudia	CC 32.779.086
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Hernandez Calderon Zoraida Esther	CC 39.002.085
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lora Martin Leyes Luis Fernando	CC 72.160.455



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 218-2022 del 08/04/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2022 bajo el número 426.458 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Alvarez Herrera Juany Sofia	CC 32.854.801

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 212 del 21/10/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/01/2020 bajo el número 375.644 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. GESTION Y DESARROLLO PROFESIONAL S.A.S. sigla GEDESPRO NI 900695249 Designado: Revisor Fiscal Suplente Duran Lozano Jose Isabel	CC 3688262

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/12/2021, otorgado en Bogota por GESTION Y DESARROLLO PROFESIONAL S.A.S. sigla GEDESPRO SAS, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/2021 bajo el número 415.241 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Cortes Cruz Daniel Fernando	CC 1069303457

PODERES

Que por Escritura Publica No.2.053 del 26 de Mayo de 1.999, otorgada en la Notaria Quinta del circulo de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de Junio de 1.999, bajo el No.1.567 del libro respectivo, consta que la senora LIGIA MARIA CURE RIOS, C.C.No 22.395.720, que actua en su calidad de representante legal de la sociedad "ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., confiere PODER GENERAL, a la senora LUZ DEL CARMEN OSPINO CANAS, C.C.No.32.607.994, en los siguientes terminos y estipulaciones: a).Para que actuando en nombre y representacion de la poderdante inicie y lleve hasta su terminacion todos los tramites que por Ley se requieran para la defensa de la personeria en todos los procesos judiciales, bien sean civiles, penales,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

laborales o de cualquier indole, incluidos los contencioso administrativos o los que inicien las entidades en general del Estado cualquiera que sea su tipo. Dentro de los procesos judiciales y con amplias facultades puede asistir representando a la poderdante a las AUDIENCIAS DE CONCILIACION, que deban darse en esos procesos, bien sean las audiencias de que trata el artículo 101 del C. de P.C. o la Ley 23 de 1.991 y sus decretos reglamentarios o ante la vía contenciosa Administrativa. En las audiencias puede presentar propuestas, presentar pruebas, sustentarlas, controvertirlas, contestar interrogatorios o rechazar propuestos y en especial puede aceptar acuerdos y firmar el Acta de conciliación. Al aceptar o rechazar los acuerdos de las conciliaciones lo hace con plenas y amplias facultades para comprometer la total responsabilidad de la poderdante en el cumplimiento de las obligaciones que hubiere adquirido. SEGUNDO: Dentro de los procesos relacionados, también puede con amplias facultades absorber o contestar los interrogatorios de parte que se hagan como prueba anticipada. En los interrogatorios puede contestar afirmativamente sobre los hechos que se le preguntan o negarlos en su totalidad, así como presentar las pruebas que considere necesarias. TERCERO: Puede recibir notificaciones personales o de cualquier tipo y contestar las demandas por intermedio de apoderado judicial. Para lo anterior queda con amplias, plenas facultades para otorgar los poderes especiales que requieran los abogados que asumirá la defensa de la poderdante y en especial concederle capacidad plena de representación. De igual manera puede renunciar a término de ejecutoria, traslado y notificación. CUARTO: En consecuencia la apoderada general tiene amplias facultades para representar a la poderdante, pero única y exclusivamente dentro de los procesos judiciales. Por lo citado, cualquier actuación que realice la apoderada y que no tenga relación con los procesos citados carece de validez y por ende no compromete en nada a la otorgante.

Que por Escritura Publica No.5.666 del 9 de diciembre del 2.002, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre del 2.002 bajo el No.2.267 del libro respectivo, consta que la Dra. LIGIA MARIA CURE RIOS, C.C.No.22.395.720, que actúa en este acto en su calidad de Representante Legal Principal de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL tan amplio y suficiente como cuanto a derecho se requiera en favor de la Dra. LUZ DEL CARMEN OSPINO CANAS, C.C.No.32.607.994, podrá que se confiere para que actuando en nombre y representación de la poderdante, inicie y lleve hasta su terminación la totalidad de los actos o actuaciones que se requieran para ejecutar las facultades que en forma expresa y concreta se señalan en este instrumento y ellas son: 1-a).Para que celebre con cualquiera de las empresas que prestan servicios públicos de Colombia, los contratos para que a la poderdante tales empresas le suministren en forma continua los servicios públicos que prestan. En consecuencia, puede al firmar el contrato, aceptar todas y cada una de las cláusulas del mismo y realizar la totalidad de los procedimientos y trámites necesarios para el inicio de la prestación de los servicios, lo cual incluye firma de solicitudes, autorizaciones y demás necesarios. Así mismo puede presentar ante tales entidades, las reclamaciones y peticiones a que hubiere lugar y realizar todo el procedimiento indicado en la Ley para su trámite, por lo cual puede presentar recursos e incidentes en cualquiera de las instancias procesales. 1-b).Presentar ante cualquier tipo de autoridad o ente administrativo, judicial, militar, policivo, tributario o de cualquier tipo sin importar su calidad o naturaleza jurídica, las declaraciones que conforme a la Ley se deben presentar como resultado del ejercicio del objeto social de la poderdante, lo cual incluye autorización para la firma de los formularios o documentos necesarios y consignar en ellos, la totalidad de los datos obligatorios y adjuntar los soportes probatorios que se requieran. 1-d).Queda autorizada para recibir notificaciones personales de cualquier acto



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

administrativo, resolución, requerimiento, comunicación o exigencias que generen las diferentes entidades del estado sin importar su naturaleza o calidad jurídica. Presentar dentro del trámite de lo indicado, los recursos e incidentes a que hubiere lugar en cualquiera de las instancias procesales y todo sin la menor limitación y la totalidad de los soportes probatorios que se requieran. 1-e). Presentar ante los diferentes entes del Estado cualquiera que sea su naturaleza jurídica o calidad, la totalidad de las reclamaciones o peticiones que se deban formular para la protección y defensa de la personería de la poderdante, quedando facultada para realizar la totalidad de los procedimientos indicados en la norma sustancial y procesal para la protección de los derechos que a la poderdante le reconocen la constitución nacional y la Ley. 1-f). Conferir poderes especiales a los abogados que deban ejercer la defensa de la personería de la poderdante a cualquiera de los casos relacionados en este instrumento y en forma especial, en aquellos casos en que la Ley estipule que el trámite, reclamación o defensa, lo debe adelantar un abogado titulado. Para todo lo anterior la apoderada la puede conferir a los apoderados especiales, las facultades que requieran para ejercer la defensa de la personería de la poderdante. Puede revocar en cualquier momento, los Poderes Especiales que hubiere conferido. También puede conferir Poderes Especiales a personas que no sean abogados, en los casos en que la Ley permita que una necesidad de ser abogada y para lo anterior, entregar las facultades necesarios. 1.g). Ante cualquier tipo de autoridad de cualquier orden o naturaleza jurídica o persona privada o autorizada por la Ley, la apoderada puede presentar solicitudes de conciliación judicial o extrajudicial, adjuntando a la misma la totalidad de los soportes probatorios necesarios. Así mismo, puede comparecer a las audiencias de conciliación que la poderdante hubiere solicitado o las que hubieren sido solicitadas por otras personas. En el trámite de la conciliación, puede presentar propuestas, debatirlas, rechazarlas, aprobarlas y en general y con las mas amplias facultades, realizar todos los trámites que requiera la defensa de la personería de la poderdante. Tiene plenas facultades para firmar las actas en las cuales se consignado todo lo debatido y/o aprobado en la audiencia de conciliación, la cual obliga a la poderdante a su cumplimiento.

Por Escritura Pública número 5.036 del 14/08/2006, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/08/2006 bajo el número 3.111 del libro V, consta que LIGIA MARIA CURE RIOS, C.C.No.22.395.720, que actúa en su calidad de Presidente - Representante Legal Principal de la ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., que actuando en el carácter indicado y por tener plenas y amplias facultades para ello, viene a otorgar PODER GENERAL tan amplio y suficiente como cuanto a derecho se requiera, a favor de la Dra. ELIZABETH CHARRIS SARMIENTO, C.C.No.22.673.355, poder que se confiere en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. Para que actuando en nombre y representación de la poderdante, inicie y lleve hasta su terminación todos los trámites que por Ley se requieran para asistir a las AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL que sean convocadas por la poderdante o dentro de las que ella figure como convocada en cualquier forma y dentro de las audiencias, puede estudiar las propuestas que se presenten y aceptarlas o rechazarlas. De igual manera puede presentar cualquier tipo de propuestas y en general, asumir la representación de la poderdante, para lo cual puede firmar el acta en la cual se consigne que no hay acuerdo conciliatorio o se plasmen los acuerdos que se acepten dentro de la conciliación. SEGUNDO. Se deja constancia que se modifica el anterior Poder General que le había conferido la poderdante a la apoderada general en el sentido de precisar que la apoderada, si puede representar a la poderdante dentro de las audiencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública número 1.485 del 12/06/2018, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2018 bajo el número 6.357 del libro V, consta, que la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.395.720 expedida en Barranquilla, y dijo: "Que actúa en su calidad de Presidente - Representante Legal Principal de la entidad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE, Que actuando en el carácter indicado y por tener plenas y amplias facultades para ello, viene a otorgar PODER GENERAL PARA ACTUAR ANTE LAS DIFERENTES SUPERINTENDENCIAS, tan amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a favor del Dr. ALVARO PINEDO BARVO, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.156.583 de Barranquilla, domiciliado en esa ciudad, poder que se confiere en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO: Para actuar como apoderado judicial de la poderdante en los procesos judiciales ante la jurisdicción de las diferentes Superintendencias del país. Igualmente el apoderado pueda iniciar y llevar hasta su terminación, todos los actos para la representación y defensa integral de la personería de la poderdante ante autoridades judiciales. SEGUNDO: El Apoderado general puede iniciar y llevar a hasta su terminación, todos los trámites para la defensa integral y judicial de su personería y en especial dentro de los procesos que inicie la poderdante como demandante o demandada, específicamente los siguientes actos: 2-A)Intervenir en las audiencias judiciales que sean citadas por el Juez o Magistrado que conozca de un proceso de cualquier tipo o por las partes, con sujeción a la Norma Procesal que regule la audiencia dentro de la Jurisdicción en la cual se convoque y dentro de la misma, representar a su poderdante con plenas facultades, pudiendo analizar las propuestas, debatirlas, firmar las actas en los cuales quede consignado el desarrollo de la audiencia y lo aprobado o rechazado. Exceptuando la facultad de conciliar y suscribir acuerdos de pago en nombre de la poderdante.- 2-B) Asistir a la diligencia de Interrogatorio de Parte como representante legal judicial de la poderdante y por lo tanto, tiene plenas facultades para contestar bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que le formule el Juez o Magistrado del conocimiento y las preguntas que le formule el o los apoderados de la o las demandantes y en tal audiencia, aportar los documentos que considere pertinentes y que conforme la norma procesal fueren pertinentes. TERCERO. Queda estipulado que el apoderado general en manera alguna tiene facultades para celebrar contratos y/o acuerdos mediante los cuales se transfieran, cedan, arrienden, permuten, hipotequen o que de cualquier forma se pretenda ceder y/o limitar los derechos que son de propiedad exclusiva de la poderdante y mucho menos, cuando se pretenda comprometer su responsabilidad con este tipo de actos.

Por Escritura Pública número 294 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.542 del libro V, consta, que la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal principal de la sociedad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte. S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o círculo judicial del departamento del Magdalena y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Magdalena, por estar los educadores y su núcleo familiar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre la poderdante como Contratista y Fiduciaria la Previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela, y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia en primera instancia, y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con el orden de tutela o que resultado materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la Jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actué, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante.

Por Escritura Pública número 297 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2019 bajo el número 6.532 del libro V, consta que doctora Ligia María Cure Rios, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad Organización Clínica General Del Norte S.A. distinguida con el Nit 890.102.768-5 agregó: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor Alexander Alberto Dominguez Bolaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.182.670, expedida en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones. PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito judicial del Departamento de Bolívar y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas Empresa Puertos de Colombia y de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de Bolívar, por estar los pensionados y su núcleo familiar, afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten u contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUERTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar-hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o .a propia del apoderado pudiendo revocar en cualquier momento los poderes y que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro:de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jaeces y/o-Magistrados-del Departamento de Bolívar y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le, conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 297 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2019 bajo el número 6.531 del libro V, consta que doctora Ligia María Cure Rios, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad Organización Clínica General Del Norte S.A. distinguida con el Nit 890.102.768-5 agregó: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor David Marino Pombo Mazzillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones. PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

que en contra de Organización Clínica General del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito judicial del Departamento de Bolívar y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas Empresa Puertos de Colombia y de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de Bolívar, por estar los pensionados y su núcleo familiar, afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten u contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUERTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar-hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o .a propia del apoderado pudiendo revocar en cualquier momento los poderes y que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jaeces y/o-Magistrados-del Departamento de Bolívar y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le, conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 296 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.536 del libro V, consta, que la Doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla, y del Doctor JORGE ENRIQUE BELEÑO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.171.787 de Valledupar (Cesar), domiciliado en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., se hubieren presentado y estén de trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o circulo judicial del Departamento del Atlántico y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que ORGANIZACION CLÍNICA GENERAL DEL NORTE. S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas EMPRESAS PUERTOS DE COLOMBIA Y DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Atlántico, por estar los pensionados y su núcleo familiar afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El Apoderado General que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestara la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El Apoderado General en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El Apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dió cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El Apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El Apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo, bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jueces y/o Magistrados del Departamento del Atlántico y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 295 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2019 bajo el número 6.544 del libro V, consta, que la Doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla, y del Doctor ROBERTO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.476.701 de Barranquilla, PRIMERO. para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., se hubieren presentado y estén de trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o círculo judicial del Departamento de la GUAJIRA y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que ORGANIZACION CLÍNICA GENERAL DEL NORTE. S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de la GUAJIRA, por estar los educadores y su núcleo familiar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre la poderdante como Contratista y Fiduciaria la Previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERO. El Apoderado General que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestara la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El Apoderado General en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al, interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El Apoderado judicial que actúe, tiene



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dió cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El Apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El Apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo, bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante.

Por Escritura Pública número 292 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.538 del libro V, y bajo el No. 6.539 consta que la señora LIGIA MARÍA CURE RÍOS, C.C. No. 22.395.720, en su condición de Representante legal Principal de la sociedad ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., Que por medio del presente instrumento, otorga Poder General, amplio y suficiente en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, C.C. No. 8.729.217 y de la Doctora AURA MODESTA MOYA BALLESTAS, C.C. No. 1.050.946.865, Poder General que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones. PRIMERO: para que uno de los apoderados actuando en forma



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todo y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato que en contra de Organización Clínica del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior en uno cualquiera de los Juzgados y/o tribunales que pertenecen o conforman el circuito circulo judicial del departamento de Bolívar y que conforme a la norma legal vigente tiene facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de Bolívar, por estar los educadores y su núcleo familiar, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre el poderdante como Contratista y fiduciaria la previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jaeces y/o Magistrados del Departamento de Bolívar y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 294 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.543 del libro V, consta, que la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal principal de la sociedad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctora LORENA DE JESUS PEREZ DONADO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.863.268, expedida en el

Municipio de Soledad(Atlántico),, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte. S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o círculo judicial del departamento del Magdalena y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Magdalena, por estar los educadores y su núcleo familiar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre la poderdante como Contratista y Fiduciaria la Previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela, y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia en primera instancia, y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene

plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con el orden de tutela o que resultado materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la Jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actué, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante.

Por Escritura Pública número 347 del 12/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2019 bajo el número 6.533 del libro V, consta que doctora Ligia María Cure Rios, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad Organización Clínica General Del Norte S.A. distinguida con el Nit 890.102.768-5 agregó: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor Carlos Mario Rios López, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.135.039, expedida en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

estipulaciones. PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito judicial del Departamento del Magdalena y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas Empresa Puertos de Colombia y de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Magdalena, por estar los pensionados y su núcleo familiar, afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten u contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionado dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar-hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o a propia del apoderado pudiendo revocar en cualquier momento los poderes y que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jueces y/o Magistrados del Departamento de Magdalena y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le, conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 1.060 del 06/07/2020, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2020 bajo el número 6.776 del libro V, ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., representada por LIGIA MARÍA CURE RÍOS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 expedida en Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y dijo: Que actúa en su calidad de Presidente-Representante Legal Principal y que actuando en el

carácter indicado y por tener plenas y amplias facultades sin limitación alguna para ello, otorga PODER GENERAL en forma individual y separado con tan amplias y suficiente facultades en cuanto a derecho se requiera a favor del Dr. HENRY OSWALDO ENCISO SALDAÑA, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.118.117 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad; poder que se confiere en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO.- La Mandante confiere Poder General para que en su nombre y representación ejerza la representación legal en el trámite integral de las Audiencias de Conciliación Judicial, Audiencias Iniciales, de Instrucción y Juzgamiento (Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso) entre otras, Audiencias iniciales y Audiencia de Pruebas (Artículo 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) entre otras, Audiencia de Conciliación, Audiencia de Pruebas y Cualquier otra que convoquen los Árbittros (Ley 1563 de 2012) entre otras, ante cualquier jurisdicción, ordinaria, Administrativa o Arbitral, en cualquier tipo de procesos civiles, comerciales, laborales, administrativos, Tribunales Arbitrales, que siga o se adelante en contra la Poderdante. PARAGRAFO PRIMERO. De igual manera puede el apoderado que actúe en forma individual y sin limitación, iniciar y llevar hasta su terminación, todos los trámites que por Ley se requieran para asistir a todas y cada una de las audiencias judiciales y extrajudiciales que sean convocadas en cualquier jurisdicción y por cualquier persona natural o jurídica del derecho privado o público y dentro de las audiencias, puede estudiar las propuestas que se presenten, aceptarlas o rechazarlas.- En desarrollo de lo indicado, el apoderado puede presentar cualquier tipo de propuestas y en general, asumir la representación de la poderdante, para lo cual puede firmar el acta en la cual se consigne que no hay acuerdo conciliatorio o se plasmen los acuerdos que se acepten dentro de la conciliación y al hacerlo, comprometer la responsabilidad de la poderdante. SEGUNDO.- El Apoderado general actuando en forma individual y en nombre y representación de la poderdante, puede intervenir en todo tipo de Audiencias en nombre y representación de la mandante, tales como Audiencias de Conciliación Judicial, Audiencias iniciales, de Instrucción y Juzgamiento (Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso), Audiencias Iniciales y Audiencia de Pruebas (Artículo 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Audiencia de Conciliación, Audiencia de Pruebas y Cualquier otra que convoquen los árbitros (Ley 1563 de 2012) ante cualquier jurisdicción, Ordinaria, Administrativa o Arbitral, en la cual sea vinculada formalmente como parte y legitimada por pasiva o activa la mandante, por el Juez o Magistrado o Árbitro o Árbitros del conocimiento e instancia que lleve, sean ponentes o conozcan el respectivo proceso judicial o arbitral y, con sujeción a la Norma Procesal que regule la audiencia dentro de la Jurisdicción competente de cada caso, en la cual se convoque y dentro de la misma, representar a su poderdante con plenas facultades, pudiendo analizar las propuestas, debatirlas y aprobarlas o rechazarlas y de igual manera formular propuestas y en todo caso, firmar las actas o documentos en los cuales quede consignado todo el desarrollo de la audiencia, lo aprobado o rechazado en la misma. TERCERO. Asistir personalmente o de manera virtual a las diligencias de Interrogatorios de Parte como representante legal de la poderdante y por lo tanto, tiene plenas facultades para absolver o contestar bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formule la parte demandante o demandada o en el curso del proceso o el Juez, Magistrado o Arbitro o Árbitros del conocimiento o en instancia que se lleve, sean ponentes o conozcan el respectivo proceso judicial o arbitral y, podrá aportar los documentos de cualquier tipo que considere necesarios y que conforme a las norma procesal fueren pertinentes, tales como Audiencias de Conciliación Judicial, Audiencias Iniciales, de Instrucción y Juzgamiento (Artículo 372 y 373 del Código del Proceso) entre otras, Audiencias Iniciales y Audiencia de Pruebas(artículo 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) entre otras; Audiencia de Conciliación, Audiencia de Pruebas y Cualquier otra que convoquen



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

los árbitros (ley 1563 de 2012) entre otras, ante cualquier jurisdicción, Ordinaria, Administrativa o Arbitral. CUARTO. Queda estipulado que el apoderado general en manera alguna tiene facultades para celebrar contratos y/o acuerdos mediante los cuales se transfieran, cedan, arrienden, permuten, hipotequen o que de cualquier forma se pretenda ceder y/o limitar los derechos que son propiedad exclusiva de la poderdante y mucho menos, cuando se pretenda comprometer su responsabilidad con este tipo de actos. QUINTO. Este poder no revoca de ninguna manera los anteriormente concedidos e inscritos que aparecen en el Certificado de existencia y representación legal.

Por Escritura Pública número 461 del 16/02/2022, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2022 bajo el número 6.983 del libro V, Consta que la Señora LIGIA MARIA CURE RIOS, Identificada con la cedula de ciudadanía no. 22.3953.720 expedida en Barranquilla, en calidad de Presidente - Representante legal principal - Presidente dela entidad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Que actuando en el carácter indicado y por tener plenas y amplias facultades para ello, viene a otorgar PODER GENERAL en forma individual y separado tan amplio y suficiente como cuanto a derecho se requiera solo para efectos de representación Judicial en cualquier tipo de procesos civiles, laborales, administrativos, de policía, penal o de cualquier índole que se adelanten contra y favor de la Poderdante y por vía de excepción, para representación en el trámite integral de la Audiencias de Conciliación, extrajudiciales que sea convocada o sea quien convoque que se desarrollen como mecanismos para agotar el requisito de procedibilidad, a favor de la señora ELIZABETH CHARRIS SARMIENTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.673.355 de Santo Tomás (Atlántico) domiciliada en la Ciudad de Barranquilla y de igual manera, a favor del Dr. FELIPE RAUL GONZALEZ CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.343 de Barranquilla, poder que se confiere en los Sigüientes términos y estipulaciones: PRIMERO. Para que uno de los apoderados en forma amplia, sin restricción alguna y actuando en forma totalmente individual, pueda iniciar y llevar hasta su terminación, todos los actos para la defensa integral de la personería de la poderdante ante autoridades judiciales de cualquier tipo, civiles, administrativas, penales, oficiales, eclesiásticas o de cualquier índole para ello, puede conferir los poderes especiales a los Abogados que se requieran para la defensa integral de la Poderdante y para ello conceder las facultades necesarias. EI apoderado puede presentar todas las reclamaciones judiciales que sean necesarias para la protección integral de la personería de la poderdante y en especial de todos sus bienes, derechos y cuando se le pretenda imponer obligaciones adicionales a las realmente aceptadas y/o no adquiridas, todo lo cual lo puede realizar cuando a la Poderdante cualquier entidad estatal competente o del derecho privado, pretenda imponer sanciones, multas o cualquier tipo de obligaciones adicionales a las expresamente y que por escrito fueron aceptadas por la poderdante. PARAGRAFO PRIMERO. De igual manera puede el apoderado que actúe en forma individual y sin limitación,- puede absolver interrogatorios cundo sea la poderdante quien inicie el proceso jurídico, iniciar y llevar hasta su terminación, todos los tramites que por Ley se requieran para asistir a todas y cada una de las audiencias extrajudiciales que sean convocadas por la poderdante o dentro de las que ella figure como convocada en cualquier forma y ante cualquier jurisdicción y por cualquier persona natural o jurídica del derecho privado o público y dentro de las audiencias, puede estudiar las propuestas que se presenten, aceptarlas o rechazarlas. En desarrollo de lo indicado, el apoderado puede presentar cualquier tipo de propuestas y en general, asumir la representación de la poderdante, para lo cual puede firmar el acta en la cual se consigne que no hay acuerdo conciliatorio o se plasmen los acuerdos que se acepten dentro de la conciliación y al hacerlo, comprometer la responsabilidad de la poderdante.

SEGUNDO. El apoderado general actuando en forma individual y en nombre y representación de la poderdante, puede iniciar y llevar hasta su terminación, todos los trámites para la defensa integral y judicial de su personería y en especial y dentro de los procesos que de cualquier orden inicie la poderdante como demandante y/o peticionaria o como demandada en forma directa o como llamada en garantía, realizar los siguientes actos: 2-A) Intervenir en las Audiencias de Conciliación Judicial que sean citadas por el Juez o Magistrado que conozca de un proceso de cualquier tipo o por las partes, con sujeción a la Norma Procesal que regule la audiencia dentro de la Jurisdicción en la cual se convoque y dentro de la misma, representar a su poderdante con plenas facultades, pudiendo analizar tases propuestas, debatirlas y aprobarlas o rechazarlas y de igual manera, formular o propuestas y en todo caso, firmar las actas o documentos en los cuales quede consignado todo el desarrollo de la audiencia y lo aprobado o rechazado. 2-B) Asistir a la diligencia de Interrogatorio de parte como representante legal judicial de la poderdante y por lo tanto, tiene plenas facultades para contestar bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que le formule el Juez o Magistrado del conocimiento y las preguntas que le formule el o los apoderados de la o las demandantes y en tal audiencia, aportar los documentos que considere pertinentes y que conforme la norma procesal fueren pertinentes. En cualquiera de las instancia en calidad de demandante o demandado. 2-C) Conferir Poderes Especiales al Abogado y/o los Abogados que se requieran para que inicien y lleven hasta su terminación, la representación de la personería de la poderdante dentro de los procesos civiles, administrativos, penales, laborales, tutelas, policivos, querellas o de cualquier índole en los cuales figure la demandante como parte demandante, parte civil, querellante, accionante o parte demandada, vinculada, llamada en garantía, accionada o querellada y en especial, conferirle las facultades necesarias para la defensa de la poderdante incluyendo las relacionadas en la Norma Procesal, salvo las de recibir, la cual no puede conferir por cuanto la poderdante no le confiere tal facultad, pudiendo uno cualquiera de los apoderados y cuando lo considere necesario y en cualquier momento, revocar los citados poderes. 2-D) Actuar en todos los tramites de tipo administrativo, civil, penal, policivo, laboral, tributario o de cualquier índole en los cuales una autoridad competente de cualquier tipo incluyendo las entidades de control y vigilancia y de igual manera los diferentes entes que se consideran como Entidades Públicas, Estatales, de Economía Mixta o Empresas Industriales y Comerciales del Estado o de cualquier tipo, vincule a la poderdante a la actuación y en especial, iniciar y llevar hasta su terminación todos los trámites para la integral representación de la poderdante. TERCERO. El apoderado puede recibir las notificaciones personales que conforme a la Norma Sustancial y Procesal Civil, Penal y/o del Código General del Proceso, Administrativa, Tributaria, Laboral o de cualquier tipo, sean necesarios dentro de cualquier clase de procesos en los cuales la poderdante sea parte en cualquiera de sus formas y al hacerlo, puede descorrer el traslado de la demanda, querella o el asunto a que se refiere el auto notificado y en especial, dar respuesta directa si fuere procedente o por intermedio de Abogado, a la demanda, querella o asunto notificado y todo lo anterior, sin la menor limitación por lo cual puede renunciar a términos. CUARTO. Queda estipulado que el apoderado general en manera alguna tiene facultes para celebrar contratos y/o acuerdos mediante los cuales se transfieran, cedan, arrienden, permuten, hipotequen o que de cualquier forma se pretenda ceder y/o limitar los derechos que son de propiedad exclusiva de la poderdante y mucho menos, cuando se pretenda comprometer su responsabilidad con este tipo de actos. QUINTO. Este poder no revoca de ninguna manera los anteriormente concedidos e inscritos que aparecen en el Certificado de existencia y representación legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.599	16/11/1969	Notaria 2a. de Barran	25.264	02/01/1970	IX
Escritura	2.898	05/09/1972	Notaria 4a. de Barran	838	20/10/1972	IX
Escritura	3.868	30/12/1974	Notaria 4a. de Barran	3.821	31/12/1974	IX
Escritura	3.921	31/12/1974	Notaria 4a. de Barran	3.865	23/01/1975	IX
Escritura	594	28/08/1975	Notaria 4a. de Barran	4.637	15/09/1975	IX
Escritura	405	04/03/1976	Notaria 4a. de Barran	5.345	29/03/1976	IX
Escritura	1.932	03/09/1976	Notaria 4a. de Barran	6.240	23/09/1976	IX
Escritura	2.610	24/11/1976	Notaria 4a. de Barran	6.494	14/12/1976	IX
Escritura	2.956	21/12/1976	Notaria Cuarta de Barr	6.620	18/01/1978	IX
Escritura	42	19/01/1978	Notaria 4a. de Barran	8.051	20/02/1978	IX
Escritura	841	10/04/1979	Notaria 4a. de Barran	9.900	09/05/1979	IX
Escritura	2.434	02/10/1979	Notaria 4a. de Barran	10.983	11/01/1980	IX
Escritura	328	14/02/1982	Notaria 4a. de Barran	15.862	05/11/1982	IX
Escritura	1.576	19/07/1983	Notaria 4a. de Barran	17.613	03/10/1983	IX
Escritura	733	06/04/1984	Notaria 4a. de Barran	19.227	14/06/1984	IX
Escritura	1.174	24/05/1984	Notaria 4a. de Barran	20.014	27/09/1984	IX
Escritura	2.352	24/09/1984	Notaria 4a. de Barran	20.119	10/09/1984	IX
Escritura	2.975	26/11/1984	Notaria 4a. de Barran	21.627	14/06/1985	IX
Escritura	1.217	14/05/1985	Notaria 5a. de Barran	21.628	14/06/1985	IX
Escritura	3.492	31/12/1986	Notaria 5a. de Barran	26.250	27/02/1987	IX
Escritura	995	13/04/1987	Notaria 5a. de Barran	26.799	06/05/1987	IX
Escritura	3.443	31/12/1987	Notaria Unicade Soleda	28.986	21/01/1988	IX
Escritura	3.442	31/12/1987	Notaria Unica de Soled	28.985	21/01/1988	IX
Escritura	599	01/03/1988	Notaria 5a. de Barran	29.395	08/03/1988	IX
Escritura	810	22/03/1988	Notaria 5a. de Barran	30.173	23/05/1988	IX
Escritura	2.664	22/08/1989	Notaria 5a. de Barran	34.771	12/10/1989	IX
Escritura	2.971	14/09/1989	Notaria 5a. de Barran	34.771	12/10/1989	IX
Escritura	4.177	18/12/1989	Notaria 5a. de Barran	35.682	01/02/1990	IX
Escritura	4.684	24/10/1990	Notaria 5a. de Barran	38.764	20/11/1990	IX
Escritura	5.443	19/12/1991	Notaria 5a. de Barranq	45.295	20/05/1992	IX
Escritura	2.773	23/07/1992	Notaria 5a. de Barranq	46.830	28/09/1992	IX
Escritura	3.862	21/10/1994	Notaria 5a. de Barranq	56.231	02/11/1994	IX
Escritura	4.265	18/11/1994	Notaria 5a. de Barranq	56.577	01/12/1994	IX
Escritura	1.025	09/12/1994	Notaria 8a. de Barranq	56.712	14/12/1994	IX
Escritura	2.429	10/07/1995	Notaria 5a. de Barranq	59.637	12/07/1995	IX
Escritura	1.580	05/12/1995	Notaria 8a. de Barranq	61.805	22/12/1995	IX
Escritura	478	10/04/1996	Notaria 8a. de Barranq	63.848	07/05/1996	IX
Escritura	2.775	15/07/1996	Notaria 5a. de Barranq	65.041	31/07/1996	IX
Escritura	1.017	10/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	69.137	30/04/1997	IX
Escritura	4.622	08/09/1997	Notaria 5a. de Barranq	71.649	30/09/1997	IX
Escritura	6.979	30/12/1997	Notaria 5a. de Barranq	73.421	22/01/1998	IX
Escritura	4.784	15/09/1998	Notaria 5a. de Barranq	81.421	10/06/1999	IX
Escritura	2.171	02/06/1999	Notaria 5a. de Barranq	83.806	29/10/1999	IX
Escritura	1.713	27/04/2000	Notaria 5a. de Barranq	88.368	08/08/2000	IX
Escritura	2.488	29/06/2001	Notaria 5a. de Barranq	94.887	13/09/2001	IX
Escritura	1.575	17/04/2002	Notaria 5a. de Barranq	98.862	24/05/2002	IX
Escritura	4.511	06/10/2003	Notaria 5. de Barranq	107.557	23/10/2003	IX
Escritura	2.588	31/05/2004	Notaria 5. de Barranq	112.644	09/08/2004	IX
Escritura	2.940	16/06/2005	Notaria 5. de Barranq	118.744	15/07/2005	IX
Escritura	279	01/02/2013	Notaria 5a. de Barranq	252.040	25/02/2013	IX
Escritura	466	24/02/2016	Notaria 5 a. de Barran	302.177	01/03/2016	IX
Escritura	940	07/04/2016	Notaria 5a. de Barranq	306.877	12/04/2016	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/09/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2018 bajo el número 351.380 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

Cure Ríos Ligia María

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 16 de Dic/bre de 2013

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8610

Actividad Secundaria Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Matrícula No: 4.478

Fecha matrícula: 28 de Mayo de 1969

Último año renovado: 2022

Dirección: CR

48 No 70 - 38

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

Nombre:

CENTRO ONCOLOGICO
 CLINICA GENERAL DEL NORTE
 Matrícula No: 267.944
 Fecha matrícula: 16 de Dic/bre
 de 1998
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CR 50 No 80 - 54
 Municipio:
 Barranquilla - Atlantico

Nombre:

UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA PUERTO
 COLOMBIA
 Matrícula No: 267.945
 Fecha matrícula: 16 de Dic/bre de 1998
 Último
 año renovado: 2022
 Dirección: CL 7 No 7 - 3
 Municipio: Puerto colombia -
 Atlantico

Nombre:

UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA SANTO TOMAS
 Matrícula No:
 282.448
 Fecha matrícula: 30 de Sep/bre de 1999
 Último año renovado: 2022

Dirección: Centro Medico del Oriente CL 7 No. 12 - 114
 Municipio: Santo tomas
 - Atlantico

Nombre:

UNIDAD AMBULATORIA SEDE NORTE
 Matrícula No: 331.780

Fecha matrícula: 12 de Junio de 2002
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CR
 49 No 84 - 128
 Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

ORGANIZACION
 CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE PUERTOS
 Matrícula No: 420.138
 Fecha matrícula:
 08 de Sep/bre de 2006
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CL 59 CR 50
 10PI 2



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

UNIDAD DE ATENCION
 AMBULATORIA SABANALARGA

Matrícula No: 451.150

Fecha matrícula: 29 de Enero de
 2008

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 23 No 34 - 56

Municipio:

Sabanalarga - Atlantico

Nombre:

UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA LOS ANDES

Matrícula No: 451.151

Fecha matrícula: 29 de Enero de 2008

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 57 No 25 - 105

Municipio: Barranquilla -

Atlantico

Nombre:

CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA CALLE 30

Matrícula No:

484.435

Fecha matrícula: 14 de Agosto de 2009

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 30 No 17 - 69

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

CENTRO

DE ATENCION DE HEMOFILIA

Matrícula No: 521.495

Fecha matrícula: 13 de Mayo de
 2011

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 48 No 69 - 69

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

UNIDAD AMBULATORIA SEDE CAMPO DE LA CRUZ

Matrícula No: 537.737

Fecha matrícula: 13 de Febrero de 2012

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 06 No 12 - 36



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

Municipio: Campo de la cruz -
 Atlantico

Nombre:
 UNIDAD DE ATENCION CONSULTA EXTERNA
 Matrícula No: 566.543

Fecha matrícula: 27 de Marzo de 2013
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CR
 48 No 70 - 139
 Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
 UNIDAD DE
 ATENCION AMBULATORIA GENERAL DEL NORTE SEDE 2
 Matrícula No: 576.347
 Fecha
 matrícula: 05 de Agosto de 2013
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CL 30 No
 13 - 45
 Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
 TOMA DE MUESTRAS DE
 LABORATORIO CLINICO CL. GENERAL DEL NORTE S.A
 Matrícula No: 597.212
 Fecha
 matrícula: 19 de Mayo de 2014
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CR 49 No 69
 - 64
 Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
 NORTH PARKING
 Matrícula
 No: 646.957
 Fecha matrícula: 24 de Mayo de 2016
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CR 48 No 70 - 115
 Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
 OCGN UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA SEDE MALAMBO
 Matrícula No:
 668.489
 Fecha matrícula: 01 de Marzo de 2017
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CL 10 A No 23 - 03



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:

UNIDAD

DE ATENCION AMBULATORIA SANTO TOMAS SEDE N° 2

Matrícula No: 719.249

Fecha

matrícula: 26 de Octubre de 2018

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 08 A

No 06 - 29

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Nombre:

INSTITUTO

CARDIOVASCULAR CLINICA GENERAL DEL NORTE

Matrícula No: 729.823

Fecha

matrícula: 21 de Marzo de 2019

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 48 No

70 - 174

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

ORGANIZACION CLINICA

GENERAL DEL NORTE SEDE 2

Matrícula No: 738.408

Fecha matrícula: 03 de Julio de
2019

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 48 No 70 - 84

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

ATENCION DOMICILIARIA CLINICA GENERAL DEL
NORTE

Matrícula No: 788.125

Fecha matrícula: 14 de Abril de 2021

Último año

renovado: 2022

Dirección: CR 48 No 70 - 165

Municipio: Barranquilla -

Atlantico

Nombre:

CENTRO DE INVESTIGACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

Matrícula No: 838.750

Fecha matrícula: 12 de Mayo de 2022

Último año

renovado: 2022

Dirección: CR 49 No 70 - 111



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2022 - 09:50:11

Recibo No. 9509406, Valor: 6,500
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XDK4AD34FF

Municipio: Barranquilla -
 Atlantico

Nombre:
 CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE PRADO
 Matrícula No: 842.506

Fecha matrícula: 24 de Junio de 2022
 Último año renovado: 2022
 Dirección: CL
 59 No 50 - 10
 Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
 Ingresos por actividad ordinaria: 606.308.057.640,00
 Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHScIxFoPdf2
Pag: 1 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS

Afiliado: BENEFICIARIO 2

Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS

Sexo: M

Grupo Sanguineo:

Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3116962436

Dirección: CARRERA 17 N 14 - 107

Barrio: ATLÁNTICO

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Ocupación: Acompañantes

Etnia: Ninguno de los Anteriores

Grupo Étnico: Ninguno de los anteriores

Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

SEDE DE ATENCIÓN: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Edad 59 AÑOS

FOLIO 1 **FECHA** 29/11/2019 01:57:53 **TIPO DE ATENCION** **HOSPITALIZACION**

NOTAS ENFERMERIA

01:15:00 SE PASA BOLO DE 100CC DE DAD AL 10% Y SE CONTINUA A 20CC/H, SE PASA BOLO DE SOLUCION HARTMAN 500CC Y SE CONTINUA CON SOLUCION HARTMAN A 100CC/H, PACIENTE DESATURADO, FRIO, SE OBSERVA SANGRADO POR BOCA

0200-- CONTROL DE SIGNOS VITALES, PACIENTE EN MUY DELICADO ESTADO DE SALUD GENERAL, SE CANALIZA VIA PERIFERICA EN REGION YUGULAR EXTERNA IZQUIERDA CON CATETER NO 18 SIN COMPLICACIONES, SE RETIRA VIA PERIFERICA DEL BRAZO IZQUIERDO, SE INSTALA INFUCION DE FENTANILO 2 MG+ 250CC DE SOLUCION SALINA 0.9% A 5CC/H, SE REALIZA RAYOS X DE TORAX, SE TOMA MUESTRA DE SANGRE PARA LABORATORIO DE INGRESO

0300-- CONTROL DE SIGNOS VITALES, PACIENTE EN DELICADO ESTADO DE SALUD GENERAL

0400-- CONTROL DE SIGNOS VITALES, SE ADMINISTRA TRATAMIENTO DE PIPERACILINA TAZOBACTAM 4.5 GRAM AMPOLAL IV DILUIDA LENTA POR BOMBA DE INFUCION

0500-- CONTROL DE SIGNOS VITALES SE REALIZA BAÑO EN CAMA, SE REALIZA HIGIENE ORAL Y DE GENITALES, SE CAMBIAN TENDIDOS Y SE ARREGLA LA UNIDAD, PACIENTE DESATURADO, NO RESPONDE A ESTIMULOS. DESACOPLO DEL VENTILADOR, SE ASPIRAN SECRECIONES EN ABUNDANTE CANTIDAD, SE OBSERVAN, PIEL MARMOREA

0600-- CONTROL DE SIGNOS VITALES, RECIBE TRATAMIENTO DE OMEPRAZOL 40 MG AMPOLLA IV DILUIDA LENTA, SE TOMA MUESTRA DE SANGRE PARA GASES ARTERIALES, PACIENTE CON TENDENCIA A LA BRADICARDIA, NO RESPONDE A ESTIMULOS,

0620-- PACIENTE SE TORNA BRADICARDICO, SE INFORMA A MEDICO EN TURNO QUIEN INICIA RCP BASICA Y AVANZADA SIN RESPUESTA A MEJORIA, SE ADMINISTRA DURANTE LA RCP RECIBE ATROPINA AMPOLLA IV EN TOTAL 2 AMPOLLAS, ADRENALINA AMPOLLA IV EN TOTAL 3 AMPOLLAS, BICARBONATO DE SODIO 10 AMPOLLA IV, GLUCONATO DE CALCIO AMPOLLA IN EN DOS OCACIONES, SE PASA BOLO DE SOLUCION HARTMAN 500CC A CHORRO, SE PASA BOLO DE DAD AL 10% 200CC A CHORRO, BICARBONATO DE SODIO 5 AMPOLLA IV, SE INSTALA INFUCION DE NOREPINEFRINA 2 AMPOLLAS + 250CC DE SOLUCION SALINA 0.9% A DOSIS RESPUESTA, SE DESFIBRILA EN DOS OCACIONES, SIN RESPUESTA

0700-- MEDICO EN TURNO DECLARA PACIENTE FALLECIDO, SE INFORMA A FAMILIARES

Nota realizada por: NEREISA DEL CARMEN SILVERA SIMANCA **Fecha:** 29/11/19 06:55:00

FORMATOS

LISTA CHEQUEO ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

DESCRIPCION

Verificacion del ordenamiento medico

Si

Medicamento correcto

Si

Paciente correcto

Si

Dosis de medicamento correcto

Si

Via de administracion correcta

Hora de administracion correcta

Si

Previo procedimiento del lavado de manos

Si



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 2 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS

Afiliado: BENEFICIARIO 2

Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS

Sexo: M

Grupo Sanguineo:

Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3116962436

Dirección: CARRERA 17 N 14 - 107

Barrio: ATLÁNTICO

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Ocupación: Acompañantes

Etnia: Ninguno de los Anteriores

Grupo Étnico: Ninguno de los anteriores

Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

Tecnica aseptica en la preparacion del medicamento

Si

Tecnica aseptica en la administracion del medicamento

Si

Verificacion de no alergias de medicamentos

Si

Alergico a medicamento

No

Alergico a que medicamentos

Flebitis anteriormente?

No

NEREISA DEL CARMEN SILVERA SIMANCA

Reg. 4400683

AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Edad 59 AÑOS

FOLIO 3 **FECHA** 29/11/2019 02:54:26 **TIPO DE ATENCION** **HOSPITALIZACION**

SUBJETIVO

MOTIVO DE CONSULTA

NOTA DE INGRESO A UCI POLIVALENTE, CAMA 214.

RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINÁMICA Y REQUERIMIENTO DE SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO.

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS DE:

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA + VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA.

SEPSIS DE FOCO ABDOMINAL SOFA SCORE: 13 PUNTOS.

- ABDOMEN AGUDO.

HIPOGLICEMIA SINTOMÁTICA.

- INSUFICIENCIA SUPRARRENAL.

CIRROSIS HEPÁTICA SECUNDARIA A HEPATITIS C – CHILD-PUGH B.

BICITOPENIA: LEUCOPENIA + TROMBOCITOPENIA.

ANTECEDENTES PERSONALES:

PATOLÓGICOS: CIRROSIS HEPÁTICA, HEPATITIS C CRÓNICA.

QUIRÚRGICOS: DESPRENDIMIENTO DE RETINA.

TÓXICOS: TABAQUISMO PASIVO DE ORIGEN LABORAL, CONSUMO FRECUENTE DE ALCOHOL (TRES VECES A LA SEMANA).

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS, CON ANTECEDENTES DE HEPATITIS C Y CIRROSIS HEPÁTICA, QUIEN CONSULTA A ENTIDAD REMISORA POR CUADRO CLÍNICO DE TRES (3) DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR ABDOMINAL DE INTENSIDAD CRECIENTE, DIFUSO, PICO FEBRIL Y COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, ES VALORADO POR EL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL CONSIDERANDO ABDOMEN QUIRÚRGICO DADO POR SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. A LOS PARACLÍNICOS ENCUENTRAN LEUCOPENIA MARCADA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA SEVERA, ELEVACIÓN DE AZOADOS, ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA, HIPERLACTATEMIA MARCADA, PRUEBAS DE COAGULACIÓN ALTERADAS (ELEVADAS), ADEMÁS PRESENTÓ MAL PATRÓN RESPIRATORIO ASOCIADO A SOMNOLENCIA, TAQUICARDIA, TAQUIPNEA, POR LO ASEGURAN LA VÍA AÉREA MEDIANTE INTUBACIÓN OROTRAQUEAL Y CONECTAN A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA. DECIDEN REMITIR A ESTE



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 3 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS

Afiliado: BENEFICIARIO 2

No. His. Cli.

Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS

Sexo: M

Grupo Sanguineo:

Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3116962436

Dirección: CARRERA 17 N 14 - 107

Barrio: ATLÁNTICO

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Ocupación: Acompañantes

Etnia: Ninguno de los Anteriores

Grupo Étnico: Ninguno de los anteriores

Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

SERVICIO POR NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE HEMODERIVADOS PARA TRANSFUSIÓN.

OBJETIVO

EXAMEN FISICO

ASPECTOS GENERALES: MALAS CONDICIONES GENERALES.

CABEZA Y CUELLO: MUCOSAS HÚMEDAS, PETEQUIAS EN VELO DEL PALADAR, QUEMOSIS CONJUNTIVAL, OROINTUBADO, LIGERA INGURGITACIÓN YUGULAR.

TORAX: RUIDOS CARDÍACOS TAQUICÁRDICOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE CON HIPOVENTILACIÓN BIBASAL

ABDOMEN: DISTENDIDO, ENDURECIDO, PERISTALSIS DISMINUIDA.

EXTREMIDADES SUPERIORES: PULSOS PERIFERICOS PRESENTES.

EXTREMIDADES INFERIORES: PULSOS PERIFERICOS PRESENTES. BUEN LLENADO CAPILAR.

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS, CON ANTECEDENTES DE HEPATITIS C Y CIRROSIS HEPÁTICA, QUIEN CONSULTA A ENTIDAD REMISORA POR CUADRO CLÍNICO DE TRES (3) DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR ABDOMINAL DE INTENSIDAD CRECIENTE, DIFUSO, PICO FEBRIL Y COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, ES VALORADO POR EL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL CONSIDERANDO ABDOMEN QUIRÚRGICO DADO POR SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. A LOS PARACLÍNICOS ENCUENTRAN LEUCOPENIA MARCADA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA SEVERA, ELEVACIÓN DE AZOADOS, ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA, HIPERLACTATEMIA MARCADA, PRUEBAS DE COAGULACIÓN ALTERADAS (ELEVADAS), ADEMÁS PRESENTÓ MAL PATRÓN RESPIRATORIO ASOCIADO A SOMNOLENCIA, TAQUICARDIA, TAQUIPNEA, POR LO ASEGURAN LA VÍA AÉREA MEDIANTE INTUBACIÓN OROTRAQUEAL Y CONECTAN A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA. DECIDEN REMITIR A ESTE SERVICIO POR NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE HEMODERIVADOS PARA TRANSFUSIÓN.

INGRESA A UCI POLIVALENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA POR TUBO OROTRAQUEAL, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES DE PREDOMINIO, TAQUICÁRDICO, POBRE INTERACCIÓN CON EL ENTORNO, ABDOMEN ENDURECIDO, PERISTALSIS DISMINUIDA, GLUCOMETRÍA POR DEBAJO DE LÍMITES NORMALES, SE INDICA BOLO DE SOLUCIÓN DEXTROSADA, SE CONTINÚA COBERTURA ANTIBIÓTICA INICIADA EN UNIDAD REMISORA, SE SOLICITAN LOS PARACLÍNICOS DE INGRESO. SE ESPERA RESULTADOS PARA DIRECCIONAR TRATAMIENTO INICIADO. PRONÓSTICO OMINOSO.

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

No Quir Alo

Cantidad	Descripción
1	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 08:33:52

Resultados:

OK

Conclusiones:

OK

Realizado Por: 32836121 - BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR - ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:42:55
REALIZADO.

4 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 4 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 08:31:02

Resultados:

OK

Conclusiones:

OK

Realizado Por: 32836121 - BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR - ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:42:55
REALIZADO.

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 08:31:37

Resultados:

OK

Conclusiones:

OK

Realizado Por: 32836121 - BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR - ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:42:55
REALIZADO.

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 08:32:06

Resultados:

OK

Conclusiones:

OK

Realizado Por: 32836121 - BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR - ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:42:55
REALIZADO.

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 08:32:41

Resultados:

OK

Conclusiones:

OK



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 5 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS

Afiliado: BENEFICIARIO 2

No. His. Cli.

Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS

Sexo: M

Grupo Sanguineo:

Estado Civil: Casado(a)

Teléfono: 3116962436

Dirección: CARRERA 17 N 14 - 107

Barrio: ATLÁNTICO

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Ocupación: Acompañantes

Etnia: Ninguno de los Anteriores

Grupo Étnico: Ninguno de los anteriores

Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

Realizado Por: 32836121 - BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR - ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:42:55
REALIZADO.

1 OXIGENO MEDICINAL

VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 08:33:17

Resultados:

OK

Conclusiones:

OK

Realizado Por: 32836121 - BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR - ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:42:55
REALIZADO.

ORDENES DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cantidad	Descripción	Interpretado
1	RADIOGRAFIA DE TORAX (P A O A P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL) PORTÁTIL.	

PORTÁTIL.

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 06:18:37

Resultados:

RR

Realizado Por: 1140873948 - RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ - TECNOLOGO EN RADIOLOGIA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:41:57
PENDIENTE LECTURA

1 FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS - IMAGENOLOGIA

Interpretado

TÓRAX

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 06:19:07

Resultados:

RR

Realizado Por: 1140873948 - RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ - TECNOLOGO EN RADIOLOGIA



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 6 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:41:57
PENDIENTE LECTURA

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción	
1	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	En proceso
1	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	En proceso
1	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRA	Realizado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 09:23:54
Realizado Por: - KATYA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

1 ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO **Interpretado**

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:44

Resultados:

ÁCIDO LACTICO AUTOMATIZADO :10.27 0.5 - 2.2

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:38:49
ELEVADO

1 TROPONINA T CUANTITATIVA **Interpretado**

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:45

Resultados:

TROPONINA T CUANTITATIVA :0.166 0 - 0.014

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:38:49
ELEVADA

1 BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA **Interpretado**

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:45

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:38:08
ELEVADAS



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 7 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

1 CALCIO SEMIAUTOMATIZADO

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:44

Resultados:

CALCIO EN SUERO : 8.41 8.6 - 10

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:38:49
LIGERAMENTE DISMINUIDO

1 CLORO

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:44

Resultados:

CLORO EN SUERO : 99.90 98 - 107

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:40:48
NORMAL.

1 DESHIDROGENASA LACTICA

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:44

Resultados:

DESHIDROGENASA LACTICA (LDH) : 355.00 135 - 225

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:37:59
ELEVADO

1 MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:44

Resultados:

MAGNESIO EN SUERO : 1.67 1.6 - 2.6

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:38:49
NORMAL



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 8 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO **Teléfono:** 3116962436 **Parentesco:** Otro
Acompañante: WENDY ANGULO **Teléfono:** 3116962436

1 NITROGENO UREICO

Realizado

Fecha y Hora de Aplicación: 30/11/2019 16:45:34

Resultados:

NITROGENO UREICO BUN : 44.15 6 - 20

Realizado Por: - KATYA

1 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:45

Resultados:

POTASIO : 4.38 3.5 - 5.1

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:40:48
NORMAL.

1 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:45

Resultados:

SODIO : 136.00 136 - 145

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:40:48
NORMAL.

1 TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:45

Resultados:

TRANSAMINASA ALANINO AMINOTRANSFERASA (ALT) : 49.20 0 - 41

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:38:49
LIGERAMENTE ELEVADA

1 TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:45



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 9 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

Resultados:

ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (AST/GOT) :130.40 0 - 40

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:38:49
ELEVADA

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 07:35:44

Resultados:

CREATININA EN SUERO :2.92 0.67 - 1.17

Realizado Por: - KATYA

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:40:48
ELEVADA

FORMULA MEDICA ESTANDAR

Cantidad	Descripción	Dosis	Via	Frecuencia	Estado
1.00	OMEPRAZOL 40 MG SOLUCION INYECTABLE 40 mg	40,00	INTRAVENOSO	24 Horas	NUEVO
Esquema					
Observación:					
5.00	LACTATO DE RINGER (HARTMAN) 500 ML SOLUCION INYECTABLE 500 CC	100,00	INTRAVENOSO	1 Hora	NUEVO
Esquema					
Observación:					
1.00	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 10% SOLUCION INYECTABLE X 500 ML 10%	20,00	INTRAVENOSO	1 Hora	NUEVO
Esquema					
Observación:					
1.00	CLORURO DE SODIO 0.9% X 250 ML SOLUCION INYECTABLE 0.9%	250,00	INTRAVENOSO	Ahora	NUEVO
Esquema					
Observación: FENTANIL 2 MG + 250 CC SSN PARA PASAR EN INFUSIÓN A TITULAR					
4000.00	PIPERACILINA SODICA + TAZOBACTAN SODICO 4 + 0.5 GR POLVO ESTERIL PARA INYECCION 4 g + 0.5 g				



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 10 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

Dosis: 4,50 **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** 6 Horas **Estado:** NUEVO

Esquema

Observación:

2000.00 FENTANILO CITRATO 0.05 % SOLUCION INYECTABLE 0.05%

Dosis: 2.000,0 **Via** SUBCUTANEA **Frecuencia** Ahora **Estado:** NUEVO

Esquema

Observación: FENTANIL 2 MG + 250 CC SSN PARA PASAR EN INFUSIÓN A TITULAR

ANALISIS Y PLAN

PLAN - DIAGNOSTICO

LABORATORIOS DE INGRESO.

RX DE TÓRAX.

EKG.

GASES ARTERIALES.

GLUCOMETRÍA CADA 6 HORAS.

PLAN - EDUCATIVO

BARANDAS ELEVADAS

PLAN - SEGUIMIENTO

INGRESO A UCI POLIVALENTE.

SEGUIMIENTO POR CIRUGÍA GENERAL.

PLAN - TERAPEUTICO

NADA VÍA ORAL.

DEXTROSA EN AD10% A 20 CC IV HORA.

HARTMANN 100 CC IV HORA.

FENTANILO EN INFUSIÓN A TITULAR.

PIPERACILINA-TAZOBACTAM 4,5 MG IV CADA 6 HORAS.

OMEPRAZOL 40 MG IV CADA 24 HORAS.

MONITORIZACIÓN HEMODINÁMICA CONTINUA.

ALVARO BARRIOS NUÑEZ

Reg. 20750/2002

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Edad 59 AÑOS

FOLIO 4 **FECHA** 29/11/2019 07:26:28 **TIPO DE ATENCION** **HOSPITALIZACION**

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

No Quir Alo

Cantidad **Descripción**

1 IRRIGACION O CURACION DE CONDUCTOS NASALES



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 11 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

Fecha y Hora de Aplicación: 29/11/2019 08:34:30

Resultados:

OK

Conclusiones:

OK

Realizado Por: 32836121 - BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR - ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ, FECHA: 29/11/2019 08:42:55
REALIZADO.

EVOLUCION

EVOLUCION MEDICO

NOTA DE DEFUNCIÓN.

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS DE:
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA + VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA.
SEPSIS DE FOCO ABDOMINAL SOFA SCORE: 13 PUNTOS.

- ABDOMEN AGUDO.

HIPOGLICEMIA SINTOMÁTICA.

- INSUFICIENCIA SUPRARRENAL.

CIRROSIS HEPÁTICA SECUNDARIA A HEPATITIS C – CHILD-PUGH B.

BICITOPENIA: LEUCOPENIA + TROMBOCITOPENIA.

Evolucion realizada por: ALVARO BARRIOS NUÑEZ-Fecha: 29/11/19 07:26:33

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO EN ESTANCIA EN UCI POLIVALENTE POR FALLA RESPIRATORIA EN EL CONTEXTO DE SEPSIS DE FOCO ABDOMINAL Y CIRROSIS HEPÁTICA ASOCIADA A HEPATITIS C CRÓNICA.

SE ENCUENTRA EN MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, CON TAQUICARDIA SINUSAL SOSTENIDA Y DESATURACIÓN A PESAR DEL SOPORTE VENTILATORIO, PRESENTANDO BRADICARDIA PROGRESIVA, QUE NO RESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN DE ATROPINA; HASTA PARADA CARDÍACA EN RITMO DE ASISTOLIA POR LO QUE SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR, SE VERIFICA RITMO DE FIBRILACIÓN VENTRICULAR REALIZANDO DESFIBRILACIÓN EN DOS OCASIONES PASA A ACTIVIDAD ELÉCTRICA SIN PULSO POR LO QUE SE CONTINÚAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN, SE VERIFICA ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA Y SE ADMINISTRA BICARBONATO DE SODIO.

LUEGO DE MAS DE TREINTA MINUTOS SIN LOGRAR RECUPERACIÓN DEL PULSO SE DECLARA FALLECIDO EN 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 07.00 AM.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 72216235-3.

PLAN - SEGUIMIENTO

TRÁMITES FUNERARIOS.



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 12 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

ALVARO BARRIOS NUÑEZ

Reg. 20750/2002

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Edad 59 AÑOS

FOLIO 6 **FECHA** 29/11/2019 07:58:26 **TIPO DE ATENCION** **HOSPITALIZACION**

FORMULA MEDICA ESTANDAR

Cantidad **Descripción**

3.00 EPINEFRINA 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE 1 mg/ml

Dosis: 3,00 **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** Ahora **Estado:** NUEVO

Esquema

Observación:

2000.00 ATROPINA SULFATO 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE 1 mg/ml

Dosis: 2,00 **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** Ahora **Estado:** NUEVO

Esquema

Observación: REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

20.00 GLUCONATO DE CALCIO 10 % SOLUCION INYECTABLE 10%

Dosis: 20,00 **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** Ahora **Estado:** NUEVO

Esquema

Observación: REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

15.00 BICARBONATO DE SODIO 10 MEQ/10 ML SOLUCION INYECTABLE 10 MEQ/10 ml

Dosis: 150,00 **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** Ahora **Estado:** NUEVO

Esquema

Observación: REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

1.00 CLORURO DE SODIO 0.9% X 250 ML SOLUCION INYECTABLE 0.9%

Dosis: 250,00 **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** Ahora **Estado:** CONTINUAR

Esquema

Observación: FENTANIL 2 MG + 250 CC SSN PARA PASAR EN INFUSIÓN A TITULAR

2000.00 NOREPINEFRINA 4 MG/4 ML SOLUCION INYECTABLE 4 mg/4 ml

Dosis: 8,00 **Via** INTRAVENOSO **Frecuencia** Ahora **Estado:** NUEVO

Esquema

Observación: REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

EVOLUCION

EVOLUCION MEDICO



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 13 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Empresa: SANITAS CONTRIBUTIVO PBS **Afiliado:** BENEFICIARIO 2 **No. His. Cli.**
Fec. Nacimiento: 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS **Sexo:** M **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3116962436 **Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107
Barrio: ATLÁNTICO **Departamento:** ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA **Ocupación:** Acompañantes
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores
Nivel Educativo: BASICA SECUNDARIA **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: ALFONSO ANGULO

Teléfono: 3116962436

Parentesco: Otro

Acompañante: WENDY ANGULO

Teléfono: 3116962436

SE ABRE FOLIO PARA CARGAR ÓRDENES MÉDICAS.

Evolucion realizada por: ALVARO BARRIOS NUÑEZ-**Fecha:** 29/11/19 07:58:54

ALVARO BARRIOS NUÑEZ

Reg. 20750/2002

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Edad 59 AÑOS

FOLIO 7 **FECHA** 29/11/2019 08:10:24 **TIPO DE ATENCION** **HOSPITALIZACION**

FORMULA MEDICA ESTANDAR

Cantidad	Descripción	Frecuencia	Ahora	Estado:
2.00	ATROPINA SULFATO 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE 1 mg/ml			MODIFICADO
Dosis: 2,00	Via INTRA VENOSO	Frecuencia	Ahora	Estado: MODIFICADO

Esquema

Observación: REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

2.00	GLUCONATO DE CALCIO 10 % SOLUCION INYECTABLE 10%			MODIFICADO
Dosis: 20,00	Via INTRA VENOSO	Frecuencia	Ahora	Estado: MODIFICADO

Esquema

Observación: REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

2.00	NOREPINEFRINA 4 MG/4 ML SOLUCION INYECTABLE 4 mg/4 ml			MODIFICADO
Dosis: 8,00	Via INTRA VENOSO	Frecuencia	Ahora	Estado: MODIFICADO

Esquema

Observación: REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR

EVOLUCION

EVOLUCION MEDICO

SE ABRE FOLIO PARA CARGAR ÓRDENES MÉDICAS.

Evolucion realizada por: ALVARO BARRIOS NUÑEZ-**Fecha:** 29/11/19 08:10:38

ALVARO BARRIOS NUÑEZ

Reg. 20750/2002

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Edad 59 AÑOS

FOLIO 9 **FECHA** 29/11/2019 08:29:18 **TIPO DE ATENCION** **HOSPITALIZACION**

Salida Clínica 29/11/19 08:51

ANÁLISIS Y PLAN



890102768
CRA 48 NO. 70-38

ARHSclxFoPdf2
Pag: 14 de 14
Fecha: 15/07/22
G.etareo: 0

8709716

HISTORIA CLINICA No. CC 8709716 -- ALFONSO ANGULO MARTINEZ**Empresa:** SANITAS CONTRIBUTIVO PBS**Afiliado:** BENEFICIARIO 2**No. His. Cli.****Fec. Nacimiento:** 25/11/1960 **Edad actual:** 59 AÑOS**Sexo:** M**Grupo Sanguineo:****Estado Civil:** Casado(a)**Teléfono:** 3116962436**Dirección:** CARRERA 17 N 14 - 107**Barrio:** ATLÁNTICO**Departamento:** ATLANTICO**Municipio:** BARRANQUILLA**Ocupación:** Acompañantes**Etnia:** Ninguno de los Anteriores**Grupo Étnico:** Ninguno de los anteriores**Nivel Educativo:** BASICA SECUNDARIA**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** NINGUNA**Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO**Responsable:** ALFONSO ANGULO**Teléfono:** 3116962436**Parentesco:** Otro**Acompañante:** WENDY ANGULO**Teléfono:** 3116962436

DIAGNÓSTICO

J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA Tipo: PRINCIPAL

ALVARO BARRIOS NUÑEZ**Reg. 20750/2002****MEDICINA GENERAL**

PROCEDIMIENTOS NO QX

* Filtrado por fecha de atención

Paciente: CC 8709716 ALFONSO ANGULO MARTINEZ
Edad: 61 AÑOS Pabellon: Cama:

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 903839 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Consecutivo: 1

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

OK

CONCLUSIONES

OK

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 08:33:52

REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

Reg. MD. 29308

ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 903883 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]
Consecutivo: 1

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

OK

CONCLUSIONES

OK

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 08:31:02

REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

Reg. MD. 29308

ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 903883 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]
Consecutivo: 2

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

OK

CONCLUSIONES

OK

PROCEDIMIENTOS NO QX

* Filtrado por fecha de atención

Paciente: CC 8709716 ALFONSO ANGULO MARTINEZ
Edad: 61 AÑOS Pabellon: Cama:

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 08:31:37

REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

Reg. MD. 29308

ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 903883 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]

Consecutivo: 3

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

OK

CONCLUSIONES

OK

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 08:32:06

REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

Reg. MD. 29308

ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 903883 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]

Consecutivo: 4

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

OK

CONCLUSIONES

OK

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 08:32:41

REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

Reg. MD. 29308

ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

PROCEDIMIENTOS NO QX

* Filtrado por fecha de atención

Paciente: CC 8709716 ALFONSO ANGULO MARTINEZ
Edad: 61 AÑOS Pabellon: Cama:

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: OXIGEN OXIGENO MEDICINAL

Consecutivo: 1

VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

OK

CONCLUSIONES

OK

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 08:33:17

REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

Reg. MD. 29308

ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 965301 IRRIGACION O CURACION DE CONDUCTOS NASALES

Consecutivo: 1

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

OK

CONCLUSIONES

OK

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 08:34:30

REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

Reg. MD. 29308

ENFERMERIA EN CUIDADO DEL ADULTO EN ESTADO CRITICO DE SALUD

IMAGENES DIAGNOSTICAS

* Filtrado por fecha de atención

Paciente: CC 8709716 ALFONSO ANGULO MARTINEZ
Edad: 61 AÑOS Pabellon: Cama:

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P A O A P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERA L)

Consecutivo: 1

PORTÁTIL.

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

RR

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 06:18:37

REALIZADO POR: RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

Reg. MD. 83712

TECNOLOGO EN RADIOLOGIA

Sede de Atención: 010101 CLINICA GENERAL DEL NORTE

Procedimiento: 873501 FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS - IMAGENOLOGIA

Consecutivo: 1

TÓRAX

Solicitado Por: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

RESULTADOS

RR

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN 29/11/2019 06:19:07

REALIZADO POR: RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

Reg. MD. 83712

TECNOLOGO EN RADIOLOGIA



Departamento de Imagenología

Paciente: ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ
Edad: 62 años **Servicio:**
Identificación: CC8709716
Entidad:
Fecha: 29-nov-2019 01:35 AM

RADIOGRAFIA DE TORAX PORTATIL

HALLAZGOS

En decúbito supino, silueta cardiaca magnificada por posición, aumento de marca bronco vascular, no hay consolidaciones pulmonares, espacios pleurales libres, ventilación mecánica.

Atentamente,

DR. Servio T. Orozco Fandiño.
MD. RADIOLOGO.

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716

Edad 61 Años

Cedula 8709716

ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Sexo Masculino

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31

EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51

Atn. Ingreso HOSPITALIZACION

Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE

2. DIAGNÓSTICOS

DX INGRESO

R101 DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR

DX EGRESO

J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA

DX EGRESO 1

J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA

3. INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y/O ESPECIALES

4. EGRESO

CONDICIONES DEL PACIENTE AL SALIR: MUERTO

FECHA DE DEFUNCIÓN: 29/11/19 08:46

NÚMERO DE DEFUNCIÓN: 72216235-3

5. ATENCIÓN

A. CONDICIONES AL INGRESO

NOTA DE INGRESO A UCI POLIVALENTE, CAMA 214.

RIESGO DE INESTABILIDAD HEMODINÁMICA Y REQUERIMIENTO DE SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO.

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS DE:

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA + VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA.

SEPSIS DE FOCO ABDOMINAL SOFA SCORE: 13 PUNTOS.

- ABDOMEN AGUDO.

HIPOGLICEMIA SINTOMÁTICA.

- INSUFICIENCIA SUPRARRENAL.

CIRROSIS HEPÁTICA SECUNDARIA A HEPATITIS C – CHILD-PUGH B.

BICITOPENIA: LEUCOPENIA + TROMBOCITOPENIA.

ANTECEDENTES PERSONALES:

PATOLÓGICOS: CIRROSIS HEPÁTICA, HEPATITIS C CRÓNICA.

QUIRÚRGICOS: DESPRENDIMIENTO DE RETINA.

TÓXICOS: TABAQUISMO PASIVO DE ORIGEN LABORAL, CONSUMO FRECUENTE DE ALCOHOL (TRES VECES A LA SEMANA).

29/11/19 Médico: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ MEDICINA GENERAL

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS, CON ANTECEDENTES DE HEPATITIS C Y CIRROSIS HEPÁTICA, QUIEN CONSULTA A ENTIDAD REMISORA POR CUADRO CLÍNICO DE TRES (3) DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR ABDOMINAL DE INTENSIDAD CRECIENTE, DIFUSO, PICO FEBRIL Y COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, ES VALORADO POR EL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL CONSIDERANDO ABDOMEN QUIRÚRGICO DADO POR SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. A LOS PARACLÍNICOS ENCUENTRAN LEUCOPENIA MARCADA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA SEVERA, ELEVACIÓN DE AZOADOS, ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA, HIPERLACTATEMIA MARCADA, PRUEBAS DE COAGULACIÓN ALTERADAS (ELEVADAS), ADEMÁS PRESENTÓ MAL PATRÓN RESPIRATORIO ASOCIADO A SOMNOLENCIA, TAQUICARDIA, TAQUIPNEA, POR LO ASEGURAN LA VÍA AÉREA MEDIANTE INTUBACIÓN OROTRAQUEAL Y CONECTAN A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA. DECIDEN REMITIR A ESTE SERVICIO POR NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE HEMODERIVADOS PARA TRANSFUSIÓN.

29/11/19 Médico: M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ MEDICINA GENERAL

Usuario: 72333274 JOSE GREGORIO PEÑALOZA ANGULO

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716	Edad 61 Años
Cedula 8709716	ALFONSO ANGULO MARTINEZ
INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31	EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51
Atn. Ingreso HOSPITALIZACION	Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE	

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO

C. PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCIÓN

// 00:00:00

Cantidad	Descripción	Observaciones
1	RADIOGRAFIA DE TORAX (P A O A P Y	PORTÁTIL.
1	FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PR	TÓRAX
1	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	
1	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIA	
1	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMA	
1	ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMAT	
1	TROPONINA T CUANTITATIVA	
1	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	
1	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO	
1	COLORO	
1	DESHIDROGENASA LACTICA	
1	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN	
1	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUID	
1	NITROGENO UREICO	
1	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDO	
1	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	
1	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA	
1	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACE	
4	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUC	
1	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUI	
1	OXIGENO MEDICINAL	VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA
1	IRRIGACION O CURACION DE CONDUCT	

EVOLUCIONES

29/11/2019 07:26:28 M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

NOTA DE DEFUNCIÓN.

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS DE:
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA + VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA.

SEPSIS DE FOCO ABDOMINAL SOFA SCORE: 13 PUNTOS.

- ABDOMEN AGUDO.

HIPOGLICEMIA SINTOMÁTICA.

- INSUFICIENCIA SUPRARRENAL.

CIRROSIS HEPÁTICA SECUNDARIA A HEPATITIS C – CHILD-PUGH B.

BICITOPENIA: LEUCOPENIA + TROMBOCITOPENIA.

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716	Edad 61 Años
Cedula 8709716	ALFONSO ANGULO MARTINEZ
INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31	EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51
Atn. Ingreso HOSPITALIZACION	Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE	

29/11/2019 07:58:26 M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

SE ABRE FOLIO PARA CARGAR ÓRDENES MÉDICAS.

29/11/2019 08:10:24 M0853 ALVARO BARRIOS NUÑEZ

SE ABRE FOLIO PARA CARGAR ÓRDENES MÉDICAS.

EVOLUCION SOAP MEDICO

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS, CON ANTECEDENTES DE HEPATITIS C Y CIRROSIS HEPÁTICA, QUIEN CONSULTA A ENTIDAD REMISORA POR CUADRO CLÍNICO DE TRES (3) DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR ABDOMINAL DE INTENSIDAD CRECIENTE, DIFUSO, PICO FEBRIL Y COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL, ES VALORADO POR EL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL CONSIDERANDO ABDOMEN QUIRÚRGICO DADO POR SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. A LOS PARACLÍNICOS ENCUENTRAN LEUCOPENIA MARCADA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA SEVERA, ELEVACIÓN DE AZOADOS, ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA, HIPERLACTATEMIA MARCADA, PRUEBAS DE COAGULACIÓN ALTERADAS (ELEVADAS), ADEMÁS PRESENTÓ MAL PATRÓN RESPIRATORIO ASOCIADO A SOMNOLENCIA, TAQUICARDIA, TAQUIPNEA, POR LO ASEGURAN LA VÍA AÉREA MEDIANTE INTUBACIÓN OROTRAQUEAL Y CONECTAN A VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA. DECIDEN REMITIR A ESTE SERVICIO POR NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE HEMODERIVADOS PARA TRANSFUSIÓN.

INGRESA A UCI POLIVALENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, BAJO VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA POR TUBO OROTRAQUEAL, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES DE PREDOMINIO, TAQUICÁRDICO, POBRE INTERACCIÓN CON EL ENTORNO, ABDOMEN ENDURECIDO, PERISTALSIS DISMINUIDA, GLUCOMETRÍA POR DEBAJO DE LÍMITES NORMALES, SE INDICA BOLO DE SOLUCIÓN DEXTROSADA, SE CONTINÚA COBERTURA ANTIBIÓTICA INICIADA EN UNIDAD REMISORA, SE SOLICITAN LOS PARACLÍNICOS DE INGRESO. SE ESPERA RESULTADOS PARA DIRECCIONAR TRATAMIENTO INICIADO.

PRONÓSTICO OMINOSO.

Evolucion realizada por : ALVARO BARRIOS NUÑEZ EspecialidadMEDICINA GENERAL - Fecha:

29/11/2019 02:54:26

EVOLUCION SOAP MEDICO

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO EN ESTANCIA EN UCI POLIVALENTE POR FALLA RESPIRATORIA EN EL CONTEXTO DE SEPSIS DE FOCO ABDOMINAL Y CIRROSIS HEPÁTICA ASOCIADA A HEPATITIS C CRÓNICA.

SE ENCUENTRA EN MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, CON TAQUICARDIA SINUSAL SOSTENIDA Y DESATURACIÓN A PESAR DEL SOPORTE VENTILATORIO, PRESENTANDO BRADICARDIA PROGRESIVA, QUE NO RESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN DE ATROPINA; HASTA PARADA CARDÍACA EN RITMO DE ASISTOLIA POR LO QUE SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR, SE VERIFICA RITMO DE FIBRILACIÓN VENTRICULAR REALIZANDO DESFIBRILACIÓN EN DOS OCASIONES PASA A ACTIVIDAD ELÉCTRICA SIN PULSO POR LO QUE SE CONTINÚAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN, SE VERIFICA ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA Y SE ADMINISTRA BICARBONATO DE SODIO.

LUEGO DE MAS DE TREINTA MINUTOS SIN LOGRAR RECUPERACIÓN DEL PULSO SE DECLARA FALLECIDO EN 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 07.00 AM.

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716

Edad 61 Años

Cedula 8709716

ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Sexo Masculino

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31

EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51

Atn. Ingreso HOSPITALIZACION

Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 72216235-3.

Evolucion realizada por : ALVARO BARRIOS NUÑEZ EspecialidadMEDICINA GENERAL - Fecha:

29/11/2019 07:26:28

PLAN Y MANEJO

LABORATORIOS DE INGRESO.

RX DE TÓRAX.

EKG.

GASES ARTERIALES.

GLUCOMETRÍA CADA 6 HORAS.

NADA VÍA ORAL.

DEXTROSA EN AD10% A 20 CC IV HORA.

HARTMANN 100 CC IV HORA.

FENTANILO EN INFUSIÓN A TITULAR.

PIPERACILINA-TAZOBACTAM 4,5 MG IV CADA 6 HORAS.

OMEPRAZOL 40 MG IV CADA 24 HORAS.

MONITORIZACIÓN HEMODINÁMICA CONTINUA.

INGRESO A UCI POLIVALENTE.

SEGUIMIENTO POR CIRUGÍA GENERAL.

BARANDAS ELEVADAS

Evolucion realizada por : ALVARO BARRIOS NUÑEZ EspecialidadMEDICINA GENERAL - Fecha:

29/11/2019 10:22:14

PLAN Y MANEJO

TRÁMITES FUNERARIOS.

Evolucion realizada por : ALVARO BARRIOS NUÑEZ EspecialidadMEDICINA GENERAL - Fecha:

29/11/2019 10:22:14

PLAN Y MANEJO

TRÁMITES FUNERARIOS.

Evolucion realizada por : ALVARO BARRIOS NUÑEZ EspecialidadMEDICINA GENERAL - Fecha:

29/11/2019 10:22:14

PLAN Y MANEJO

TRÁMITES FUNERARIOS.

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716	Edad 61 Años
Cedula 8709716	ALFONSO ANGULO MARTINEZ
INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31	EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51
Atn. Ingreso HOSPITALIZACION	Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE	

Evolucion realizada por : ALVARO BARRIOS NUÑEZ EspecialidadMEDICINA GENERAL - Fecha:
29/11/2019 10:22:14

PLAN Y MANEJO

TRÁMITES FUNERARIOS.

Evolucion realizada por : JOSE FIDEL JARABA SIERRA EspecialidadINTENSIVISTA - Fecha:
29/11/2019 10:22:14

PLAN Y MANEJO

TRÁMITES FUNERARIOS.

Evolucion realizada por : JOSE FIDEL JARABA SIERRA EspecialidadINTENSIVISTA - Fecha:
29/11/2019 10:22:14

6. EXAMEN DE APOYO Y DIAGNÓSTICO

Cantidad	Descripción	Observaciones
1	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	
Fecha de Orden: 29/11/2019		
RESULTADOS:		
FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 08:33:52		
OK REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR		

CONCLUSIONES

OK

INTERPRETACIÓN

REALIZADO.

4 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]
Fecha de Orden: 29/11/2019
RESULTADOS:
FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 08:31:02
OK REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

CONCLUSIONES

OK

INTERPRETACIÓN

REALIZADO.

RESULTADOS:

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716

Edad 61 Años

Cedula 8709716

ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Sexo Masculino

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31

EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51

Atn. Ingreso HOSPITALIZACION

Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 08:31:37

OK REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

CONCLUSIONES

OK

INTERPRETACIÓN

REALIZADO.

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 08:32:06

OK REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

CONCLUSIONES

OK

INTERPRETACIÓN

REALIZADO.

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 08:32:41

OK REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

CONCLUSIONES

OK

INTERPRETACIÓN

REALIZADO.

1 OXIGENO MEDICINAL

VENTILACIÓN MECÁNICA INVASIVA

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 08:33:17

OK REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

CONCLUSIONES

OK

INTERPRETACIÓN

REALIZADO.

1 TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 03:31:40

REALIZADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716	Edad 61 Años
Cedula 8709716	Sexo Masculino
ALFONSO ANGULO MARTINEZ	

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31	EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51
Atn. Ingreso HOSPITALIZACION	Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE	

1 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 03:31:40

REALIZADO POR: ALVARO BARRIOS NUÑEZ

1 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES)

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 09:23:54

GLOBULOS BLANCOS :8.530 5 - 10

RECuento DE G. ROJOS :3.210 4 - 5.4

HEMOGLOBINA :10.8 12.6 - 16

HEMATOCRITO :34.3 39.1 - 50

VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO :106.9 80 - 100

HB CORPUSCULAR MEDIA :33.6 27 - 33

CONCENTRACION HB CORPUSCULAR MEDIA :31.5 28 - 36

PLAQUETAS :17 RECUENTO DE PLAQUETAS REALIZADO POR MICROSCOPIA 150 - 450

ANCHO DE DISTRIBUCION DE G.R. :70 -

VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO :13.3 7 - 11

RDW CV :17.4 -

NEUTROFILOS % :67.0 PROMIELOCITOS: 3%, MIELOCITO: 1%

SE OBSERVAN GRANULACIONES PRIMARIAS EN NEUTROFILOS

Y VACUOLAS 50 - 65

LINFOCITOS % :26.0 25 - 35

MONOCITOS % :3.0 0 - 8

EOSINOFILOS % :0.0 0 - 5

BASOFILOS % :0.0 0 - 1

NEUTROFILOS. :4.47 2.25 - 8.48

LINFOCITOS. :1.13 0.9 - 4.52

MONOCITOS. :1.11 0 - 1.24

EOSINOFILOS. :0.12 0.09 - 0.45

BASOFILOS. :0.01 0 - 0.11

MIXTAS % :NI -

TECNICA EMPLEADA : REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

1 ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:44

ÁCIDO LACTICO AUTOMATIZADO :10.27 0.5 - 2.2TECNICA EMPLEADA : Enzimatico REALIZADO POR : KETTY GOMEZ

HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716	Edad 61 Años
Cedula 8709716	Sexo Masculino
ALFONSO ANGULO MARTINEZ	

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31	EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51
Atn. Ingreso HOSPITALIZACION	Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE	

ELEVADO

1 TROPONINA T CUANTITATIVA

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:45

TROPONINA T CUANTITATIVA :0.166 0 - 0.014TECNICA EMPLEADA : Electroquimioluminiscencia REALIZADO POR :

KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

ELEVADA

1 BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:45

BILIRRUBINA TOTAL :7.09 0 - 1.2

BILIRRUBINA DIRECTA :4.99 0 - 0.3

BILIRRUBINA INDIRECTA :2.1 DATO CALCULADO 0 - 1.1TECNICA EMPLEADA : Colorimetrico REALIZADO POR : KETTY

GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

ELEVADAS

1 CALCIO SEMIAUTOMATIZADO

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:44

CALCIO EN SUERO :8.41 8.6 - 10TECNICA EMPLEADA : Fotometrico REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ

32631778

INTERPRETACIÓN

LIGERAMENTE DISMINUIDO

1 CLORO

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:44

CLORO EN SUERO :99.90 98 - 107TECNICA EMPLEADA : Ion Selectivo REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ

32631778

INTERPRETACIÓN

NORMAL.

1 DESHIDROGENASA LACTICA

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:44

DESHIDROGENASA LACTICA (LDH) :355.00 135 - 225TECNICA EMPLEADA : Enzimatico REALIZADO POR : KETTY GOMEZ

Usuario:72333274 JOSE GREGORIO PEÑALOZA ANGULO

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716

Edad 61 Años

Cedula 8709716

ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Sexo Masculino

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31

EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51

Atn. Ingreso HOSPITALIZACION

Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE

HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

ELEVADO

1 MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:44

MAGNESIO EN SUERO :1.67 1.6 - 2.6TECNICA EMPLEADA : Colorimetrico REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

NORMAL

1 NITROGENO UREICO

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:30/11/2019 16:45:34

NITROGENO UREICO BUN :44.15 6 - 20TECNICA EMPLEADA : Enzimatico REALIZADO POR : ENZO ENRIQUE CELIN SANJUAN 1044422054

1 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:45

POTASIO :4.38 3.5 - 5.1TECNICA EMPLEADA : Ion Selectivo REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

NORMAL.

1 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:45

SODIO :136.00 136 - 145TECNICA EMPLEADA : Ion Selectivo REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

NORMAL.

1 TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:45

TRANSAMINASA ALANINO AMINOTRANSFERASA (ALT) :49.20 0 - 41TECNICA EMPLEADA : Enzimatico REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

LIGERAMENTE ELEVADA

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716	Edad 61 Años
Cedula 8709716	Sexo Masculino
ALFONSO ANGULO MARTINEZ	

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31	EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51
Atn. Ingreso HOSPITALIZACION	Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE	

1 TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:45

ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (AST/GOT) :130.40 0 - 40TECNICA EMPLEADA : Enzimatico REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

ELEVADA

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 07:35:44

CREATININA EN SUERO :2.92 0.67 - 1.17TECNICA EMPLEADA : Enzimatico REALIZADO POR : KETTY GOMEZ HERNANDEZ 32631778

INTERPRETACIÓN

ELEVADA

1 RADIOGRAFIA DE TORAX (P A O A P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATPORTÁTIL.

Fecha de Orden: 29/11/2019

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 06:18:37

REALIZADO POR: RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

INTERPRETACIÓN

PENDIENTE LECTURA

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 06:18:37

RR REALIZADO POR: RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

1 FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS - IMAGENOLOGIA TÓRAX

Fecha de Orden: 29/11/2019

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 06:19:07

REALIZADO POR: RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

INTERPRETACIÓN

PENDIENTE LECTURA

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 06:19:07

RR REALIZADO POR: RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

1 IRRIGACION O CURACION DE CONDUCTOS NASALES

Fecha de Orden: 29/11/2019

RESULTADOS:

FECHA Y HORA DE APLICACION:29/11/2019 08:34:30

OK REALIZADO POR: BELKIS DEL ROCIO SOLANO ESCOBAR

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716	Edad 61 Años
Cedula 8709716	ALFONSO ANGULO MARTINEZ
INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31	EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51
Atn. Ingreso HOSPITALIZACION	Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE	

CONCLUSIONES

OK

INTERPRETACIÓN

REALIZADO.

7. MEDICAMENTOS FORMULADOS

Cantidad	Dosis	Descripción
1,00	40,00 MILIGRAMOS	OMEPRAZOL 40 MG SOLUCION INYECTABLE
5,00	100,00 MILILITROS	LACTATO DE RINGER (HARTMAN) 500 ML SOLUCION INYECTABLE
1,00	20,00 MILILITROS	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 10% SOLUCION INYECTABLE X 500 ML
1,00	500,00 MILILITROS	CLORURO DE SODIO 0.9% X 250 ML SOLUCION INYECTABLE
4.000,00	4,50 GRAMOS	PIPERACILINA SODICA + TAZOBACTAN SODICO 4 + 0.5 GR POLVO ESTERIL PARA INYECCION
2.000,00	2.000,00 MICROGRAMO	FENTANILO CITRATO 500MCG/10ML SOLUCION INYECTABLE
3,00	3,00 MILIGRAMOS	EPINEFRINA 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
2.000,00	2,00 GRAMOS	ATROPINA SULFATO 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
20,00	20,00 CENTIMETRO CUBICO	GLUCONATO DE CALCIO 10 % SOLUCION INYECTABLE
15,00	150,00 MILILITROS	BICARBONATO DE SODIO 10 MEQ/10 ML SOLUCION INYECTABLE
2.000,00	8,00 GRAMOS	NOREPINEFRINA 4 MG/4 ML SOLUCION INYECTABLE
2,00	2,00 MILIGRAMOS	ATROPINA SULFATO 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
2,00	20,00 MILIGRAMOS	GLUCONATO DE CALCIO 10 % SOLUCION INYECTABLE
2,00	8,00 MILIGRAMOS	NOREPINEFRINA 4 MG/4 ML SOLUCION INYECTABLE

8. CONDICIONES GENERALES DE EGRESO

PLAN Y MANEJO

TRÁMITES FUNERARIOS.

Evolucion realizada por : ALVARO BARRIOS NUÑEZ EspecialidadMEDICINA GENERAL - Fecha:

29/11/2019 08:29:18

Medicamentos Formulados del Egreso

Cantidad	Dosis	Descripción
1,00	40,00 MILIGRAMOS	OMEPRAZOL 40 MG SOLUCION INYECTABLE
5,00	100,00 MILILITROS	LACTATO DE RINGER (HARTMAN) 500 ML SOLUCION INYECTABLE
1,00	20,00 MILILITROS	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 10% SOLUCION INYECTABLE X 500 ML
1,00	500,00 MILILITROS	CLORURO DE SODIO 0.9% X 250 ML SOLUCION INYECTABLE
4.000,00	4,50 GRAMOS	PIPERACILINA SODICA + TAZOBACTAN SODICO 4 + 0.5 GR POLVO ESTERIL PARA INYECCION
2.000,00	2.000,00 MICROGRAMO	FENTANILO CITRATO 500MCG/10ML SOLUCION INYECTABLE

Usuario: 72333274 JOSE GREGORIO PEÑALOZA ANGULO

EPICRISIS

8709716

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 8709716

Edad 61 Años

Cedula 8709716

ALFONSO ANGULO MARTINEZ

Sexo Masculino

INGRESO Fec: 29/11/2019 01:31

EGRESO Fec: 29/11/2019 08:51

Atn. Ingreso HOSPITALIZACION

Atn. Egreso HOSPITALIZACION

Pabellon Evolución: 521 UCI POLIVALENTE

3,00	3,00 MILIGRAMOS	EPINEFRINA 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
2.000,00	2,00 GRAMOS	ATROPINA SULFATO 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
20,00	20,00 CENTIMETRO CUBICO	GLUCONATO DE CALCIO 10 % SOLUCION INYECTABLE
15,00	150,00 MILILITROS	BICARBONATO DE SODIO 10 MEQ/10 ML SOLUCION INYECTABLE
2.000,00	8,00 GRAMOS	NOREPINEFRINA 4 MG/4 ML SOLUCION INYECTABLE
2,00	2,00 MILIGRAMOS	ATROPINA SULFATO 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
2,00	20,00 MILIGRAMOS	GLUCONATO DE CALCIO 10 % SOLUCION INYECTABLE
2,00	8,00 MILIGRAMOS	NOREPINEFRINA 4 MG/4 ML SOLUCION INYECTABLE

Órdenes Médicas

Cantidad	Descripción	Observaciones
----------	-------------	---------------

ALVARO BARRIOS NUÑEZ

Reg. 20750/2002

MEDICINA GENERAL